

“LEGISLAR ES PROGRESAR”, UNA IDEA FUERZA EN LAS CORTES ESPAÑOLAS. 1820-1823

GONZALO ROJAS SANCHEZ
Universidad Católica de Chile

A. PROGRESO, LEY Y CORTES

De entre los conceptos que más influyeron en la marcha del siglo XIX, quizás la idea de progreso haya sido la que alcanzó una mayor presencia en todos los ámbitos de la vida humana. En efecto, “la idea de progreso alcanzó su cenit en el período que va de 1750 a 1900, tanto en la mentalidad popular como en los círculos intelectuales. De ser *una* de las ideas importantes en la civilización occidental pasó a convertirse en la idea dominante, incluso teniendo en cuenta la creciente importancia de ideas como la de igualdad, justicia social y soberanía popular, que también fueron focos directrices durante ese período”.¹

Así, la idea de progreso, estrechamente ligada al racionalismo, expresó el sentir de una modernidad que comenzaba a abrirse efectivamente a los adelantos, pero que comprobaba también cuánto faltaba por hacer para alcanzarlos en plenitud. “Para los historiadores y filósofos de la Ilustración la idea de progreso significaba el mejoramiento material y moral de la humanidad mediante la aplicación de la razón”.² En la base de estos adelantos se encontraba el individuo dotado de razón: “Los más extraordinarios resultados podrían ser obtenidos —más aún, ya se los podía observar y continuar por ese camino— si se ejercitase sin trabas el talento individual en un mundo racional”.³ Y no fue esta percepción una manifestación exclusivista o de elites, sino que “la noción de que existiera algo semejante a un progreso de la humanidad en su totalidad... se convirtió en un dogma casi universalmente aceptado durante el siglo XIX”.⁴ Ciertamente, el liberalismo que se extendió por todo el mundo occidental contribuyó decisivamente a la difusión de la idea de progreso, al mismo tiempo que era alimentado por la fe progresista. Es que “el carácter definitorio del liberalismo consiste en su insistencia en que no necesitamos el gobierno espiritual de ninguna institución religiosa, porque... la historia de la raza humana puede ser definida en términos de progreso hacia el autogobierno de los seres humanos por la razón”.⁵

Así se entiende que uno de los instrumentos más formidables para poner en marcha el progreso haya pasado a ser la ley. Constituciones, códigos y simples leyes fueron plasmando en fórmulas las disposiciones de la razón que supuestamente traerían el progreso. Así se abrió paso, impetuosa e ingenuamente, una idea fuerza: “legislar es progresar”.⁶ Se pensaba que la ley abriría el camino del progreso, superaría todos los obstáculos, traería la felicidad. Los congresos, integrados por individuos dotados de las luces de la razón, sabrían plasmar en fórmulas los artículos del progreso.

¹ NISBET, Robert, *Historia de la idea de progreso*, Gedisa, Barcelona, 1981, 243. Véase también BURY, J.B. *The idea of progress*, Dover, 2a. reed., New York, 1987, 202 y ss. Otros autores estiman que el comienzo de la idea contemporánea de progreso se remonta a 1650. Es el caso de CHADWICK, Owen, *The secularization of the european mind in the XIX century*, Cambridge, Cambridge, 1976, 5.

² TOSH, John, *The pursuit of History*, Longman, London, 1984, 10.

³ HOBSBAWM, E. J., *The age of revolution.*

1789-1848, Abacus, London, 3a. reed., 1984, 34-5.

⁴ ARENDT, Hannah, *Crisis de la República*, Taurus, Madrid, 1973, 132.

⁵ KRISTOL, Irving, *Desaffection from capitalism*, en NOVAK, Michael (ed.), “Capitalism and socialism: a theological inquiry”, American Enterprise Institute, Washington, 1979, 15.

⁶ Véase GUZMAN BRITO, Alejandro, *La Fijación del Derecho*, Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1977, cap. IV.

Y si bien no faltaron los críticos, quienes afirmaban que los “productores de leyes en la fábrica de leyes” se encontraban fascinados por una lógica heroica y que se apresuraban a producir las leyes requeridas, afirmando “por qué hablar de trabajo duro y economía y por qué usar una forma poco agradable de incrementar la riqueza de nuestra nación, cuando una sola ley puede hacer lo mismo”,⁷ advertencias como ésta resultaban vanas, en medio de una confianza casi incontrastada en la forma progresista de la ley.

En este contexto, el Trienio liberal que tuvo lugar en España entre 1820 y 1823 presenta un particular interés. Convencidos los liberales españoles de la necesidad de continuar con la tarea simbolizada por la Constitución de 1812, esa oportunidad se presentó al encontrarse los militares sublevados con un rey que había cambiado de disposición. La ya famosa frase de Fernando VII, “marchemos todos francamente y yo el primero por la senda constitucional”,⁸ facilitó las aspiraciones liberales. Y si bien “el pronunciamiento de 1820 fue obra de un pequeño grupo de oficiales desafectos ayudados por algunos paisanos liberales, su éxito dependió de la opinión muy difundida, sostenida lo mismo por generales que por tenderos, de que era necesario un cambio de sistema político y que la Constitución de Cádiz (que en 1812 había sido desconocida para la mayoría de los españoles) era el medio de conseguirlo”.⁹ Ya vendrían las leyes aprobadas en Cortes en ayuda de la Constitución.

Por eso el Congreso pasó a ser el gran protagonista del progreso. Integradas las Cortes, que volvieron a funcionar en 1820, por diversos grupos de liberales —doceañistas o moderados— y exaltados (entre los que había masones y comuneros), estas diversas facciones se diferenciaron claramente. “Los partidarios del Nuevo Régimen se dividieron desde el primer momento: de un lado estaban los ideólogos de las Cortes de Cádiz, y de otro, los hombres románticos y fogosos, más exaltados por lo general, que habían hecho la revolución de 1820. Así se constituyeron los dos primeros partidos del liberalismo histórico español: los moderados o ‘doceañistas’ y los exaltados o ‘veinteañistas’”¹⁰ Artola fundamenta esta distinción entre moderados y exaltados en la posibilidad de colaboración con el rey, a la que unos y otros atribuían la viabilidad del sistema constitucional. “Para los moderados —afirma— se trata de conseguir su aceptación por la corona, templando su carácter revolucionario, mientras los exaltados entienden no podrán triunfar si no es sobre las ruinas del antiguo régimen”.¹¹ Con el rey o sin él, esta diferencia política no dividía a los diversos grupos de liberales respecto de su confianza en la ley como factor de progreso. Incluso el triunfo inicial de los moderados —hasta 1822— determinó el carácter de las Cortes del Trienio, las que prosiguieron el desarrollo de las reformas que quedaron inconclusas en la precedente etapa liberal terminada en 1814.¹² Por eso, a pesar de las fuertes diferencias entre moderados y exaltados, como en las Cortes no había realistas partidarios del Antiguo Régimen, se puede estudiar ese Congreso como un todo en el que había una común aceptación del binomio ley-progreso. De ahí que, metodológicamente, sea posible adjudicar a las Cortes las opiniones de sus miembros particulares, sin necesidad de distinguir su pertenencia a uno u otro sector.

Y, más allá de las Cortes, en las sociedades patrióticas formadas por los propios liberales, y las que se relacionaban directamente con los miembros del Congreso, se percibe que había un espíritu común. Por ejemplo, entre las tareas que según sus estatutos debía desarrollar el Ateneo de Madrid, se encontraba la de mantener discusiones, para después “proponer al Gobierno sugerencias y reformas concretas”.¹³ En este sentido, Ruiz Salcedo ha mencionado tres aspectos que se destacaron en los textos

⁷ BASTIAT, Frédéric, citado por RUSELL, Dean *Tariffs are legal plunder*, en “The Freeman”, Vol. 34, Nº 10, Oct. 1984, 615.

⁸ Fernando VII, citado por PALACIO ATARD, Vicente, *La España del Siglo XIX* Espasa-Calpe, 2a. Ed., Madrid, 1981, 118. Para el Trienio, véase José Luis COMELLAS, *El Trienio Constitucional*, Madrid, 1973.

⁹ CHRISTIANSEN, E. *Los orígenes del poder militar en España. 1800-1854*, Aguilar, Madrid, 1974, 26.

¹⁰ COMELLAS, José Luis, *Historia de España Moderna y Contemporánea*, Rialp, Madrid, 1983, 282.

¹¹ ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alianza, 6a ed., Madrid, 1978, 47.

¹² ARTOLA, *La burguesía*, 47.

¹³ VILLACORTA BAÑOS, Francisco, *Burguesía y cultura. Los intelectuales españoles en la sociedad liberal. 1808-1931*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1980, 21.

reglamentarios y en la trayectoria del Ateneo Español: el carácter dieciochesco de su lenguaje y de sus planteamientos doctrinales, entre los que se encontraban el progreso, la ilustración pública, la difusión de las luces.¹⁴

Así, en las Cortes y en las sociedades patrióticas, los liberales desarrollaron su idea fuerza "legislar es progresar". Dada la naturaleza de esa idea, lógicamente serían las primeras el instrumento fundamental. Por eso, corresponde ahora al análisis de la relación entre progreso y ley en las Cortes del Trienio Liberal español de 1820-3.

B. LAS CORTES ORDINARIAS DE 1820 Y 1821 Y LAS EXTRAORDINARIAS DE 1821-2: EL COMIENZO DE LA ILUSION

1. *Tiempos de fatalidad*

Los oradores de las tres primeras Legislaturas del Trienio liberal pensaban que, hasta 1811, y entre 1814 y 1820, España había vivido una época de fatalidad y retraso.

En las Cortes quienes propiciaron esta visión del país fueron los secretarios del despacho del primer Gobierno constitucional de Fernando VII, los que en sus Memorias ante el Congreso, en los meses iniciales de la Legislatura, no escatimaron esfuerzos para denigrar al antiguo régimen.

En efecto, Evaristo Pérez de Castro, en su informe como Secretario del despacho de Estado, hablaba de la "penosa situación" general,¹⁵ mientras que el Secretario de Ejército y Marina, Juan Rabat, se refería a la "fatalidad que por tan largo tiempo nos ha perseguido".¹⁶ La Hacienda, según el secretario del despacho respectivo, José Canga Argüelles, presentaba una "triste posición (de) penuria general"¹⁷ y en lo relativo a las Universidades y cuerpos literarios, Agustín Argüelles, Secretario de la Gobernación de la Península, afirmaba que todo se había resentido "de falta de unidad y concierto", que "sólo se veía la tendencia a suprimir los conocimientos provechosos de la sociedad, a restituir las ciencias al antiguo estado de atraso y desaliño y sobre todo a sofocar todas las ideas que pudiesen conducir al conocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos".¹⁸

A esta visión se sumó el Consejo de Estado, el que consideró que la situación del país se caracterizaba por "profundas llagas que siglos de ignorancia y arbitrariedad han abierto en su despedazado seno".¹⁹

A su vez, los Generales Riego y del Arco-Agüero colaboraron también a la siembra de una sensación de desastre corporativo, al manifestar a las Cortes que los españoles habían estado hasta 1820 "envueltos en los horrores de una guerra sangrienta" y bajo "un denso velo con que había cubierto sus ojos la ignorancia y supersticioso fanatismo", lo que había generado "llagas profundas" en el pueblo.²⁰

Obviamente, los propios diputados miembros de las Cortes parecían ser los más convencidos del miserable estado de la Nación, del "abismo en que la han sumergido los abusos del antiguo régimen",²¹ esos "tiempos de la arbitrariedad y el despotismo".²² Para referirse a la administración interior de los pueblos, por ejemplo, se hablaba de "inveterados abusos",²³ y en cuanto a la situación de los eclesiásticos partidarios de la

¹⁴ RUIZ SALVADOR, A., *El Ateneo científico, literario y artístico de Madrid. (1835-1885)*, Londres, 1971.

¹⁵ Memoria del Secretario del despacho de Estado, SCO, Nº 7, Ap. 1º, 11.VII.1820, 35.

¹⁶ Memoria del Secretario de Ejército y Marina, SCO, Nº 11, Ap. 2º 15.VII.1820, 161.

¹⁷ Memoria del Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, SCO, Nº 9, Ap. 1º, 13.VII.1820, 79.

¹⁸ Memoria del Secretario del despacho de la Gobernación de la península, SCO, Nº 7, Ap. 2º, 39.

¹⁹ Comunicación a las Cortes, SCO, Nº 7, 10.VII.1820, 31.

²⁰ Exposición a las Cortes, SCO, Nº 17, 21.VII.1820, 221-2.

²¹ El Sr. Ochoa, SCO, Nº 87, 29.IX.1820, 311.

²² El Sr. La Llave (D. Pablo), SCO, Nº 66, 29.XI.1821, 1028.

monarquía absoluta, a quienes no se había juzgado, se decía que “los escándalos, los males que de aquí han resultado por la confusión de las ideas y por la tolerancia o debilidad de los gobiernos anteriores son gravísimos”.²⁴ Respecto de rubros más generales como la agricultura, afirmaba un diputado que “es desgraciada de muchos años a esta parte”,²⁵ que presenta “males tan agigantados”²⁶ tales como una “lastimera despooblación” por efecto de los mayorazgos, a los que calificaba de paso como “absurdos”²⁷ y como “un manantial perenne de corrupción de las costumbres y un torrente impetuoso de inmoralidad”.²⁸ En cuanto al comercio y la marina mercante se afirmaba que estaban “arruinados”.²⁹ Por su parte, la industria parecía irse “acercando a su entera ruina”.³⁰ Para los regímenes de contribuciones establecidos en 1817 no faltaban epítetos, calificándolos el diputado Calderón como fuente de “arbitrariedades, desigualdades, discordias, injusticias... ruina y destrucción”.³¹ Como puede verse, para los legisladores de 1820 y 1821 todas y cada una de las ramas de la vida nacional se encontraban en una pésima situación, “al borde del precipicio”.³²

Agregaban los diputados que una de las manifestaciones más evidentes de este pasado lamentable podía encontrarse en la legislación vigente. La consideraban excesiva, inorgánica, y fundada en los criterios del absolutismo y la arbitrariedad. Como decía el diputado García Page, “en España no faltan leyes: tenemos una plaga, siendo su multiplicidad, según la observación de Platón, una prueba evidente de la corrupción de la república”, a lo que se agregaba el que “las autoridades y tribunales observan muy pocas, por no decir ningunas”.³³ Junto a lo anterior, se pensaba que se había complicado la comprensión y aplicación del derecho, por las “decisiones de los que han emprendido glosarlo y comentarlo”.³⁴ En materias concretas, se decía que las leyes penales resultaban ser muy malas³⁵ y respecto de ellas afirmaba el diputado Martínez de la Rosa que presentaban “inexactitud y confusión..., ninguna proporción entre las penas y delitos..., barbarie..., falta de armonía con el espíritu del siglo”;³⁶ o, como decía en su dictamen la Comisión que propuso un nuevo Código Penal, se encontraban esas leyes “sin la justa proporción de sus miembros, sin enlace, sin unidad y sin método”.³⁷ En otros campos, como el derecho civil, el diagnóstico era diferente pero no menos rotundo, porque se estimaba que “no lo tenemos... nos falta el derecho privado”.³⁸

Además, se descalificaba la posibilidad de que España hubiese hecho reformas convenientes antes de 1808 o entre 1814 y 1820, ya que el país “yacía pasivo en profundo y mortífero letargo”,³⁹ parte del cual consistía en que “los profesores de derecho, los letrados y personas ilustradas y los más respetables magistrados, creían vanamente que en materia de legislación excedíamos a todas las naciones del universo y calificaban de sacrilegio atentar de cualquier manera contra nuestro sagrado Código”.⁴⁰ Y todo esto se debía, según los diputados, a que faltaban “las luces de la filosofía... en tiempo de algunos de nuestros códigos legales”.⁴¹

²³ Proyecto de Contestación de las Cortes al discurso de la Corona, SCO, Nº 6, 10.VII.1820, 22.

²⁴ Dictamen de la Comisión primera de Legislación, SCO, Nº 67, 9.IX.1820, 905.

²⁵ El Sr. Giraldo, SCO, Nº 23, 27.VII.1820, 286.

²⁶ Dictamen de la Comisión de Comercio. Agricultura y Artes, SCO, Nº 20, 24.VII.1820, 257.

²⁷ El Sr. Marina, SCO, Nº 72, 14.IX.1820, 1005.

²⁸ El Sr. Vargas Ponce, SCO, Nº 70, 12.IX.1820, 954.

²⁹ Informe de la Comisión de Comercio sobre Consulados, SCO, Nº 66, 8.IX.1820, 883.

³⁰ El Sr. Janer, SCO, Nº 57, 30.VIII.1820, 717.

³¹ SCO, Nº 94, 6.X.1820, 1453.

³² El Sr. Coromina, SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 413.

³³ SCO, Nº 53, 26.VIII.1820, 665.

³⁴ El Sr. Díaz del Moral, SCO, Nº 42, 15.VIII.1820, 523-4.

³⁵ El Sr. Calderón, SCO, Nº 26, 30.VII.1820, 330.

³⁶ SCO, Nº 42, 15.VIII.1820, 525.

³⁷ Proyecto de Código Penal, presentado a las Cortes por la Comisión especial, SCO, Nº 54, Ap., 22.IV.1821, 1155.

³⁸ El Sr. Bodega, SCO, Nº 61, 24.XI.1821, 950 1.

³⁹ Proyecto de Código Penal, presentado a las Cortes por la Comisión especial, SCO, Nº 54, Ap., 22.IV.1821.1155.

⁴⁰ Proyecto de Código Penal, presentado a las Cortes por la Comisión especial, SCO, Nº 54, Ap., 22.IV.1821.1156

⁴¹ El Sr. Martel, SCO, Nº 61, 24.IX.1821, 950.

Fácil es darse cuenta que las Cortes de 1820 y 1821, al considerar tan desastroso el panorama nacional, se encontraban frente a la tentación de pensar que a ellas correspondería la misión de cambiar el rumbo de España, de conseguir que "las leyes no sean ilusorias (sino) el apoyo de la agricultura, industria y comercio y no su ruina".⁴² Tal como lo decía Martínez de la Rosa, haciendo una comparación con el triste pasado, "jamás se hacen las reformas cual conviene, sino por cuerpos representativos y todas las reformas intentadas bajo un régimen despótico y arbitrario son incompletas y aun dañosas y se hacen siempre con cierta timidez que las inutiliza".⁴³

En efecto, una sensación de que antes había habido poco acierto al intentar una reforma presidía la renovada confianza de las Cortes en sí mismas.⁴⁴ A ellas les tocaría "enjuagar las lágrimas de los angustiados patriotas, reparar tan grandes quiebras, cicatrizar las heridas y aplicar eficaces y oportunos remedios al cúmulo de males que había sufrido la nación",⁴⁵ por lo que "la generación presente y las venideras no cesarán de bendecir a los padres de la patria".⁴⁶ Del mal saldría el bien.

2. Una regeneración inevitable

La desgraciada situación del país era la que había hecho inevitable una regeneración de las instituciones y, con ellas, de las leyes, pensaban los miembros de las Cortes. Decía Pérez de Castro que "ha llegado al fin la suspirada e inevitable regeneración política que va a restituir gradualmente a la España su antiguo esplendor y poderío",⁴⁷ y agregaba el diputado Yandiola: "Lisonjeémonos de un desorden venturoso, desorden que tanto ha contribuido a nuestra redención".⁴⁸ "Hoy no tenemos los obstáculos que otra vez se presentaron... porque las luces y la opinión nos han preparado un camino que pocos tiempos hace se hallaba obstruido",⁴⁹ afirmaba por su parte el diputado Marcial López. Era "el momento preciso de remediar tamaños males", agregaba el dictamen de dos Comisiones.⁵⁰ Otros, con una visión más visceral pero igualmente determinista, afirmaban que esto se debía a que "el león de España, guarecido allá cerca de las columnas de Hércules, rotos los eslabones y quebrantadas las cadenas de su esclavitud, con un rugido espantoso que se dejó oír en ambos hemisferios, postró en tierra a todos sus adversarios, y domó los monstruos que habían presidido a su prolongado cautiverio".⁵¹ Esa fuerza de España estaba, según los congresales, en sus manos.

Además, los diputados creían que su tarea se vería notablemente facilitada, ya que pensaban que España era una nación extraordinaria, "el reino más favorecido por la naturaleza",⁵² su pueblo, "magnánimo y generoso",⁵³ que "no cede en luces a ninguno",⁵⁴

⁴² El Sr. Coromina, SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 413.

⁴³ SCO, Nº 70, 12.IX.1820, 963.

⁴⁴ Así lo afirmaba el Secretario de la Gobernación de la península, SCO, Nº 85, 27.IX.1820, 1277.

⁴⁵ Proyecto de Código Penal, presentado a las Cortes por la Comisión especial, SCO, Nº 54, Ap., 22.IV.1821, 1156.

⁴⁶ El Sr. Vecino, SCO, Nº 70, 12.IX.1820, 957.

⁴⁷ Memoria del Secretario del despacho de Estado, SCO, Nº 7, Ap., 1º, 11.VI.1820, 35.

⁴⁸ SCO, Nº 87, 29.IX.1820, 1317.

⁴⁹ SCO, Nº 83, 25.IX.1820, 1229.

⁵⁰ Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Comercio, SCO, Nº 58, 31.VIII.1820, 737 y ss.

⁵¹ El Sr. Coromina, SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 413. En todo caso, en abril de 1821 no existía ya tanta seguridad sobre la regeneración acaecida en 1820, pues se decía que las Cortes continuaban "gloriosamente

las provechosas innovaciones y saludables reformas que preparan la regeneración y nueva vida del cuerpo social". (Proyecto de Código Penal presentado a las Cortes por la Comisión especial, SCO, Nº 54, Ap., 22.IV.1821, 1156).

⁵² Proyecto de Código Penal presentado a las Cortes por la Comisión especial, SCO, Nº 54, Ap., 22.IV.1821, 1156.

⁵³ Comunicación del Consejo de Estado a las Cortes, SCO, Nº 7, 10.VII.1820, 31. En otra oportunidad afirmaba el Sr. Moreno Guerra que "si nosotros... (no) hacemos todas las reformas radicales para lo cual nos ha enviado aquí ese pueblo estúpido y medio salvaje, él las hará por sí mismo y entonces se verá que no es estúpido ni salvaje, sino que sabe muchos más que nosotros y que es capaz de hacerlo todo por sí mismo". (SCO, Nº 91, 3.X.1820, 1384).

⁵⁴ El Sr. Calatrava, SCO, Nº 91, 3.X.1820, 1387-8.

y “el detenimiento y madurez es lo que forma el carácter de los españoles”.⁵⁵ Obviamente, el país estaría destinado a un “alto grado de prosperidad por la fertilidad de su suelo, benignidad del clima y aptitud y disposición de sus habitantes”,⁵⁶ y recibiría muy bien las reformas, porque estaba en condiciones de aceptarlas.⁵⁷ Además, “está en el entusiasmo de los primeros albores de la libertad”,⁵⁸ lo que facilitaría aún más la tarea de las Cortes. El optimismo era grande.

3. El sistema representativo

Sería en el marco de la Constitución y de las leyes en el que dejaría atrás un pasado triste y malo y se obtendría un futuro tan bueno como los mejores tiempos que hubiese vivido España. Como un “resultado necesario de la Constitución política de la Monarquía”,⁵⁹ calificaba Pérez de Castro esta regeneración de España.

Y, en ese contexto, el papel decisivo lo jugaría el sistema representativo, forma de Gobierno que había querido la misma nación. Decía Martínez de la Rosa: “La nación nos ha hecho justicia; la nación ha borrado toda mancha; la nación nos ha enviado a defenderla en el santuario de las leyes; ¿pues qué mayor premio pudiera apetecer nuestra ambición?”⁶⁰ Argüelles compartía esta visión al dirigirse a las Cortes expresándoles que eran “la institución verdaderamente nacional, que en todas las épocas de la Monarquía española, desde el tiempo de los godos hasta el nuestro, se ha mirado siempre como el áncora de la libertad y de la felicidad pública y el remedio de los males del Estado”.⁶¹ El propio General Riego respaldaba esta apreciación, al afirmar que “la necesidad misma, la salud de la patria... las legitimó”.⁶² El sistema representativo parecía omnipotente.

Incluso cuando a comienzos de 1821 hubo cierto escepticismo en la capacidad de las Cortes para sacar adelante las reformas que se había propuesto un año antes, no faltaron quienes dieron una voz de ánimo que fortaleciese la convicción de que el cuerpo representativo podría conseguir sus propósitos. Afirmaba el presidente de la Diputación permanente en la Junta preparatoria: “Felicitémonos cordialmente viendo reunida a despecho de los malos la representación nacional, y animados todos sus individuos del celo más puro por la causa pública, emprendamos nuestra nueva carrera, más espinosa por ventura que la anterior, procurando satisfacer con nuestras acertadas resoluciones los deseos y esperanzas de todos los buenos españoles, que saben apreciar su verdadera dignidad y las ventajas de vivir bajo un gobierno constitucional”.⁶³ Y agregaba el diputado Ramos Arispe que el benigno carácter español “puesto en práctica y desarrollado especialmente por el cuerpo legislativo, nos ha hecho marchar con majestad en todos nuestros pasos, y aun coronarlos de gloria (por lo que) estoy seguro de que si seguimos esta

⁵⁵ El Sr. Ramos Arispe, SCO, Nº 5, 2.III.1821, 23.

⁵⁶ El Sr. Vecino, SCO, Nº 70, 12.IX.1820, 957.

⁵⁷ El Sr. Gasco, Nº 71, 13.IX.1820, 983.

⁵⁸ El Sr. Gasco, Nº 95, 7.X.1820, 1477.

⁵⁹ Memoria del Secretario del despacho de Estado, SCO, Nº 7, Ap. 1º, 11.VII.1820, 35.

⁶⁰ SCO, Nº 76, 18.IX.1820, 1095.

⁶¹ Memoria del Secretario del despacho de la Gobernación de la península, SCO, Nº 7, Ap. 2º, 11.VIII.1820, 37.

⁶² Exposición del General Riego a las Cortes, SCO, Nº 41, 14.VIII.1820, 505.

⁶³ SC, Junta preparatoria, Nº1, 20.II.1821.1.

marcha aun en los negocios más pequeños, llegaremos felizmente al puerto con la nave del Estado, a pesar de los enemigos que intentan destruirlo".⁶⁴ Más adelante aún, cuando se iniciaba la Legislatura extraordinaria de 1821-2, el sistema representativo todavía era calificado por el Presidente de las Cortes como "dichosa unión, manantial inagotable de inmensos bienes para la nación española y admirable lección para las extranjeras, que podrán aprender en ella la compatibilidad y armonía del sistema constitucional y de una verdadera libertad con la Monarquía y el orden".⁶⁵ Y durante esa misma Legislatura afirmaba el diputado Alvarez de Sotomayor: "Las Cortes han hecho todas las reformas necesarias y siguen adelante".⁶⁶ Había suficiente convicción como para superar los primeros brotes de escepticismo.

Obviamente, el cuerpo representativo se estimaba el depositario de la soberanía, ya que expresaba "el dogma político de la soberanía de la Nación"⁶⁷ y no correspondía, por lo tanto, a las sociedades patrióticas intervenir en estos asuntos.⁶⁸ Tampoco deberían interponerse "personas y clases que por desgracia han retrasado demasiado tiempo nuestra felicidad".⁶⁹ Por eso las Cortes se llamaban a sí mismas el "santuario de las leyes",⁷⁰ santas depositarias de un dogma.

4. La capacidad de las Cortes

Además, el Congreso se consideraba integrado por diputados que creían estar llenos de virtudes y méritos. El Consejo de Estado los llamó "beneméritos",⁷¹ y ellos mismos se consideraban portadores de una "solicitud paternal",⁷² de "la más tierna solicitud en favor de la humanidad"⁷³ o, ya más derechamente, se llamaban a sí mismos "padres de la patria"⁷⁴ y creían que por ciertas medidas se harían "beneméritos de los presentes y venideros españoles".⁷⁵ Los representantes de la Nación pensaban que sus principales virtudes consistían en:

a) que se nutrían de las luces de las épocas más recientes, de esas que "ahora... extienden con libertad su benéfica influencia",⁷⁶ ya que creían que "las luces y la opinión nos han preparado un camino que pocos tiempos hace se hallaba obstruido",⁷⁷ por lo que era deseable que, por ejemplo, "los Códigos adquirieran la sencillez y perfec-

⁶⁴ SCO, Nº 5, 2.III.1821, 23.

⁶⁵ Contestación al discurso de la Corona, SCE, Nº 4, 28.IX.1821, 27. El Rey mismo había manifestado en ese discurso a las Cortes que "nada ha ocupado tanto mi real ánimo como el deseo de verlas reunidas. Las veo ya con la mayor satisfacción y me entrego todo a la agradable y justa esperanza de bien que a la Patria debe resultar de sus trabajos". (SCE, Nº 4, 28.IX.1821, 26).

⁶⁶ SCE, Nº 19, 13.X.1821, 235.

⁶⁷ El Sr. Díaz del Moral, SCO, Nº 91, 3.X.1820, 1381.

⁶⁸ Al respecto, véase Gonzalo ROJAS, *Los Derechos políticos de asociación y reunión en la España contemporánea. 1811-1936*, EUNSA, Pamplona, 1981. En especial, Capítulo I, pp. 24-56.

⁶⁹ El Sr. López, D. Marcial, SCO, Nº 83, 25.IX.1820, 1229.

⁷⁰ El Sr. Martínez de la Rosa, SCO, Nº 76, 18.IX.1820, 1095.

⁷¹ Comunicación del Consejo de Estado a las Cortes, SCO, Nº 7, 10.VII.1820, 31.

⁷² El Sr. Sancho, SCO, Nº 19, 23.VII.1820, 250.

⁷³ El Sr. Gasco, SCE, Nº 53, 16.XI.1821, 795.

⁷⁴ Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Comercio, SCO, Nº 58, 31.VIII.1820, 748.

⁷⁵ El Sr. Vargas Ponce, SCO, Nº 70, 12.IX.1820, 954.

⁷⁶ Memoria del Secretario del despacho de Guerra, Ignacio Balanzat, SCO, Nº 18, Ap., 404.

⁷⁷ El Sr. López, D. Marcial, SCO, Nº 83, 25.IX.1820, 1229. En todo caso, las Cortes no parecían dispuestas a tragarse sistemas completos de pensamiento "de moda", como cuando el diputado Calatrava, a nombre de la Comisión que había preparado el proyecto de Código Penal, afirmó que "la Comisión respetó mucho la ilustración y mérito de este célebre escritor (Bentham), pero las Cortes no llevarán a mal que no le tenga por infalible... La Comisión no se desdía... de confesar... que ha tenido que acudir a varias fuentes; pero no ha creído oportuno adoptar ciegamente el plan de Bentham ni el de ningún otro, porque en esto cada uno piensa a su manera" (SCE, Nº 60, 23.XI.1821, 924).

ción propia de las luces del siglo”.⁷⁸ Pero no se piense que esto los llevó a valorar especialmente el consejo de los entendidos, porque estimaban que pedirlo a quienes estaban fuera de las Cortes podía retardar notablemente el trabajo, a pesar de la necesidad de que las Cortes estuviesen siempre bien informadas. Como decía el diputado Bodega, “si se hubiera remitido (el proyecto de Constitución) a las universidades, colegios de abogados y literatos, para que diesen su dictamen... pues estaríamos aún sin ella. Esta concurrencia de las luces es muy buena... pero no creo que sea... una necesidad”.⁷⁹

b) que tenían a la razón como la facultad más alta, ya que se consideraban dotados de un “superior discernimiento y sabiduría” que les permitiría rectificar toda falta, suplir las omisiones y mejorar los ensayos legislativos que propusiesen las Comisiones,⁸⁰ llevando las leyes “al punto de perfección que debemos esperar de las luces y patriotismo del Congreso”.⁸¹ Estimaban que “la autoridad... nada vale si no se apoya en razones sólidas. La justicia y la solidez de las razones son en efecto la única autoridad”.⁸² Creían que en las materias más complejas “es necesario dejar a todos los señores diputados la libertad de expresar sus opiniones, aunque parezca que haciéndolo se extravían de la cuestión principal, porque en ello se interesa la felicidad de la nación y depende de la decisión o nuestra vida o nuestra muerte”.⁸³ No se consideraban “capaces de ofrecer artículo alguno contrario a estos principios (la santa religión) y a la Constitución política” que habían jurado.⁸⁴ Incluso, cuando algo no parecía marchar del todo bien en la discusión de un proyecto, no faltaba quien pretendiese rebatir ciertos aspectos que no le gustasen con expresiones como: “Yo no puedo creerlo de este Congreso agosto, que siempre es dirigido por la sabiduría”.⁸⁵ En otras oportunidades se matizaba haciendo notar que “los legisladores mismos no son más que hombres, y sus trabajos pueden ser imperfectos, si no, con la comparación de las actuales luces y circunstancias, con las que sobrevengan...”⁸⁶ Y cuando las dificultades políticas comenzaron a aparecer, no vacilaron en afirmar que “nada podrá resistir el celo ilustrado, firme y prudente de los representantes españoles, cuyo único objeto será la salud y prosperidad de nuestra amada patria”.⁸⁷

También se tenía presente que a la benéfica influencia de las luces de la época y de la razón de los legisladores podrían oponerse “las pasiones... cuyo resultado es y debe ser el error y el engaño”.⁸⁸

Un problema de coherencia muy serio debieron afrontar las Cortes cuando, al comenzar la Legislatura de 1821, el Rey les pidió consejo para designar a los Secretarios del Despacho, invocando su “ilustración, experiencia, probidad... sus luces y su celo”.⁸⁹ Las posiciones más ortodoxas, de acuerdo a la mentalidad constitucionalista, las mantuvieron los diputados Quintana y Martínez de la Rosa, quienes afirmaron sucesivamente que “las Cortes, ni aun invitadas por el Rey, deben excederse en el más leve ápice de sus atribuciones. Las facultades de las Cortes están bien marcadas en este sagrado Código y en ninguna de ellas se halla la de aconsejar al Rey en negocio alguno”,⁹⁰ y que “sigue tan fielmente el Congreso la senda constitucional, que no puede aventurarse a excederse ni en un ápice de sus peculiares atribuciones, ni a entrometerse en las ajenas. Aconsejar al Rey que tome parecer de esta o de otra Corporación; decirle que oiga al Consejo de Estado, sería, en mi opinión, excedernos”.⁹¹

⁷⁸ Proyecto de Contestación al discurso de la Corona, SCO, Nº 6, 10.VII.1820, 22.

⁷⁹ El Sr. Bodega, SCO, Nº 61, 24.XI.1820, 953.

⁸⁰ Dictamen de la Comisión de Libertad de imprenta, SCO, Nº 73, 15.IX.1820, 1027.

⁸¹ El Secretario del despacho de Hacienda, José Canga Argüelles, SCO, Nº 11, 8.III.1821, 177-8.

⁸² El Sr. Cañedo, SCO, Nº 35, 1.IV.1821, 818.

⁸³ El Sr. Presidente, Cano, D. Manuel, SCO, Nº 6, 3.III.1821, 42.

⁸⁴ El Sr. Giraldo, SCO, Nº 74, 16.IX.1820, 1056.

⁸⁵ El Sr. Freire, SCO, Nº 40, 13.VIII.1820, 491.

⁸⁶ El Sr. Golfín, SCO, Nº 88, 30.IX.1820, 1329.

⁸⁷ El Presidente de la Diputación permanente, SC, Junta Preparatoria, Nº 1, 20.II.1821, 1.

⁸⁸ El Sr. Baamonde, SCO, Nº 36, 2.IV.1821, 841.

⁸⁹ En comunicación del Secretario Jabat que transmitió el Mensaje del Rey a las Cortes, SCO, Nº 6, 3.II.1821, 36-7.

⁹⁰ SCO, Nº 6, 3.III.1821, 40.

⁹¹ SCO, Nº 6, 3.III.1821, 49.

c) que sabrían aprovechar el ejemplo de adelanto de otras naciones, llegar "al nivel de las naciones cultas"⁹² aunque se estaba consciente de que éstas no habían alcanzado el "punto de mayor perfección; lo que hasta ahora no fue concedido a ninguna de las naciones más cultas y sabias de Europa, a pesar de sus incesantes esfuerzos preparados por un siglo de luces".⁹³ Pero aun así, se afirmaba con frecuencia que, para proponer una nueva legislación, se habían estudiado "los Códigos de mayor crédito y reputación en Europa".⁹⁴ Un buen ejemplo fue el del "sistema mercantil europeo, que tanto ha contribuido a secar por la raíz el poder arbitrario (y que ha) establecido ciertas bases y principios a que no puede faltarse impunemente y cuya observancia ha contribuido tanto a la prosperidad de Inglaterra".⁹⁵ O en materia de aduanas, en que se propuso un sistema "como medio de hacer prosperar nuestra industria y darle todo el fomento de que es susceptible, y esto fundado en la experiencia constante de todas las naciones, aun de las más libres".⁹⁶ También en cuanto al fomento de la introducción de maquinaria, pues debía considerarse como un "beneficio el que se adopten entre nosotros los medios de que se han valido las naciones extranjeras para llevar su industria al grado de perfección que tiene en el día".⁹⁷

Pero también habían de tenerse en cuenta los males, como los que había producido Francia: "La autoridad sin la razón, nada vale; y sobre todo, cuando se apela a la de las asambleas de Francia, bueno sería manifestar a los incautos cuán peligrosa es esta fuente de conocimientos políticos, y cuán fácil es de confundirse lo bueno y lo malo que ella ha producido",⁹⁸ (porque) "como sucede en las corporaciones cuando se dejan arrebatar de las pasiones, los débiles cedieron, los facciosos se apoderaron de aquella asamblea, y las Cortes van a oír... algunos decretos que respiran atrocidad y aun inmoralidad",⁹⁹ decía el diputado Cañedo.

En su tarea, las Cortes deberían proceder con interés,¹⁰⁰ estudio,¹⁰¹ meditación,¹⁰² todo lo cual requeriría de tiempo, a pesar de la urgencia de las reformas.¹⁰³ Pero muy pocos fueron los casos en que se propuso y estudió la posibilidad de asociar al trabajo legislativo de las Cortes el concurso o consejo de personas no integradas en ellas.¹⁰⁴

Se pensaba que la reforma de los Códigos debía ser particularmente cuidada, pues

⁹² El Sr. García Page, SCO, Nº 22, 19.III.1821, 562.

⁹³ Proyecto de Código Penal presentado a las Cortes por la Comisión especial, SCO, Nº 54, 22.IV.1821, 1159.

⁹⁴ Proyecto de Código Penal presentado a las Cortes por la Comisión especial, SCO, Nº 54, Ap., 22.IV.1821, 1157.

⁹⁵ El Sr. Martínez de la Rosa, SCO, Nº 68, 10.IX.1820, 914.

⁹⁶ El Sr. Conde de Toreno, SCE, Nº 37, 31.X.1821, 459.

⁹⁷ El Sr. Gisbert, SCE, Nº 67, 30.XI.1821, 1034.

⁹⁸ SCO, Nº 34, 31.III.1821, 815.

⁹⁹ El Sr. Cañedo, SCO, Nº 35, 1.IV.1821, 818.

¹⁰⁰ El diputado Calderón decía actuar "excitado del vivo deseo de acierto en asunto tan grave y arduo, y del de la prosperidad y conservación de la libertad de mi patria". (SCO, Nº 94, 6.X.1820, 1453).

¹⁰¹ Como cuando manifiestan al Monarca "que desean y necesitan para el acierto en su resolución, estar informados con toda extensión y claridad acerca de los extremos que abraza el final del discurso que tuvo a bien leer en la apertura de las Cortes" (SCO, Nº 6, 3.III.1821, 53). O, como expresaba el Sr. Martí-

nez de la Rosa, porque "cualquier principio aventurado arroja consecuencias terribles". (SCO, Nº 53, 21.IV.1821, 1140).

¹⁰² En alguna oportunidad se pide que "este Dictamen vuelva a la Comisión para que rectifique. Se ha presentado este Dictamen tan descarnado... que el Congreso no puede formar una idea exacta de este negocio" (El Sr. Calatrava, SCO, Nº 22, 19.III.1821, 559). En otra oportunidad el Sr. Zorraquín apoyó una mayor libertad en las discusiones con el argumento que "algún día... por ignorancia, por acaloramiento, por impaciencia o por cualquier otra causa tomásemos una resolución que no fuese con toda la madurez que se necesita en negocios de grande consecuencia. (...) Yo quisiera que en los asuntos hubiese una absoluta libertad de hablar, pues de la libertad en las discusiones resulta la madurez, y de ésta el acierto. Dar por suficientemente discutido un asunto antes de que se haya meditado como conviene, que se haya examinado bajo todos sus aspectos, que se hayan reunido todos los pareceres, que se hayan pesado todas las ventajas e inconvenientes, nos expone necesariamente a un desacierto" (SCO, Nº 26, 23.III.1821, 648). Alguna Comisión manifiesta haber gastado "todas las noches 3 ó 4 horas en discusión, con el fin de buscar

“es asunto que requiere mucho tiempo y meditación”.¹⁰⁵ Decía al terminar la Legislatura de 1821 el diputado Dolarea, quizás ya alertado por algunos fracasos: “La obligación de los diputados consiste en examinar y meditar bien los asuntos, de modo que, al dar sus votos, tengan todos los conocimientos posibles, y queden sus conciencias tranquilas en sus fallos. Esta operación requiere tiempo y reflexión pensada; y si a bulto y en globo es preciso renunciar a esas ideas de rectitud y orden, desaparecerá la justicia, que siempre se resiente de la celeridad y falta de discusión. Lo que yo quiero, y también todos los señores diputados, es despachar bien los negocios sin perder el tiempo necesario para su examen, y dejar a nuestros sucesores lo que no podamos desempeñar por falta de luces y de tiempo, pues debemos estar convencidos de que igual será su celo, imparcialidad e ilustración”.¹⁰⁶

Más exigente todavía, el diputado Lagrava proponía como programa de trabajo: “Cuando se discute en su totalidad un proyecto de ley, debe, en mi opinión, limitarse la discusión a las tres cuestiones siguientes: primera, ¿es necesaria la ley que se propone a causa de que su objeto no esté resuelto y determinado anteriormente por otra ley? Segunda, ¿es útil y honesta la institución que se propone en esa ley, conveniente al pueblo para quien se propone, y conforme en sus bases generales con las leyes primitivas de la naturaleza y con las fundamentales de la Constitución? Tercera, el orden y método con que está entendido el proyecto, ¿es conforme con el modo de formarse y desenvolverse las ideas en nuestro entendimiento?”¹⁰⁷

En alguna medida es perceptible el esfuerzo de los diputados por cumplir con estas altas exigencias. Por ejemplo, cuando una Comisión quería dar fuerza a su Dictamen, afirmaba que “para fundar su voto y proyecto de ley, reunió con brevedad, orden y método lo mejor que se ha escrito sobre la presente materia; asentó los principios más luminosos y más a propósito para esclarecerla”, y se lisonjaba de haber realizado un buen trabajo,¹⁰⁸ que era rápidamente calificado por otro diputado como “sabio y erudito Dictamen”.¹⁰⁹

En algunos casos, ciertos diputados más moderados afirmaron que una determinada reforma podía ser algo apresurada, como cuando Calatrava se opuso a la existencia de jurados en las infracciones a la imprenta, afirmando que “puede no estar dispuesto (el pueblo español)... y por hacer un ensayo sin necesidad... privaríamos a la nación” de un beneficio.¹¹⁰ Pero también era frecuente que hubiese quienes estimasen que “urge la necesidad y crecen los clamores: forzoso es, pues, adoptar una medida interina que remueva los antiguos obstáculos y evite los peligros de la dilación; triste cosa es que las

el acierto, que es el único objeto que nos proponemos” (SCE, Nº 51, 14.XI.1821, 774). También para el diputado Azaola, “es necesario tino y prudencia para dar una ley” (SCE, Nº 66, 29.XI.1821, 1020). “La obligación de los diputados —decía el Sr. Dolarea— es la de examinar y meditar bien los asuntos, de modo que al dar sus votos, tengan todos los conocimientos posibles, y queden sus conciencias tranquilas en sus fallos” (SCE, Nº 97, 31.XII.1821, 1556).

¹⁰³ Había de aprovechar bien el tiempo, porque la urgencia y la cantidad de materias era grande. Decía el Presidente de las Cortes, diputado Clemencín, cuando ya se terminaba la primera legislatura extraordinaria (en realidad, tercera) del Trienio: “Es menester que nos acordemos de que el tiempo es precioso; que los asuntos que están a cargo de las Cortes son muchos, que la Nación aguarda de nosotros por ins-

tantes el establecimiento de leyes que necesita y el remedio de muchos males que la afligen” (SCE, Nº 83, 16.XII.1821, 1320).

¹⁰⁴ Un caso llamativo se da cuando la Comisión para estudiar la seguridad nacional propone que se oiga “a todas las personas que puedan instruir la cumplidamente sobre una materia tan importante” (SCO, Nº 9, 6.III.1821, 116).

¹⁰⁵ El Secretario de la Gobernación de la península, SCO, Nº 27, 31.VII.1820, 340.

¹⁰⁶ SCE, Nº 97, 31.XII.1821, 1556-7.

¹⁰⁷ SCE, Nº 22, 16.X.1821, 271.

¹⁰⁸ El Sr. Marina, SCO, Nº 72, 14.IX.1820, 1005.

¹⁰⁹ El Sr. Palarea, Nº 72, 14.IX.1820, 1008.

¹¹⁰ SCO, Nº 91, 3.X.1820, 1388.

circunstancias no nos permitan aguardar, como desearíamos, a practicar una reforma radical y completa"¹¹¹ y esto, pensaban algunos diputados, ordinariamente podía hacerse "sin estar más que a los hechos, sin más que seguir el curso de expediente", pues así "encontrarán las Cortes una senda legal y fácil".¹¹² Había que huir de la posibilidad de legislar fraudulentamente,¹¹³ pero también había que conseguir redactar las leyes con celeridad.

Todo lo anterior, pensaban sus miembros, haría de las Cortes un cuerpo siempre promotor del progreso y la prosperidad nacional.

Y, como consecuencia necesaria, se creía que las Cortes nunca podrían legislar perjudicando a personas individuales, porque con la ley se trataba de poner en marcha las disposiciones de la Constitución y ésta, "para todos es una ley benéfica".¹¹⁴ Cada ley, por lo tanto, debería "dar una prueba irrefragable de la bondad de este nuevo sistema, (porque) se trata de hacer bien a nuestros semejantes, de consolidar este orden de paz, este manantial de prosperidad".¹¹⁵ Pero, como veremos más adelante, los diputados irían comprendiendo que esta tarea se vería dificultada por la contraposición a veces evidente entre el interés general y los intereses particulares.

Además, muchas veces reconocieron que les costaba legislar, porque los miembros de una determinada Comisión comprendían que la materia era muy compleja, que se encontraban cortos de luces,¹¹⁶ que su proyecto no era perfecto, "porque semejante perfección no es dada a los hombres".¹¹⁷ Pero, al mismo tiempo, el conjunto de las Cortes tenía fe en que después de la discusión el proyecto de ley quedaría muy mejorado.¹¹⁸ Y si por algún motivo los diputados llegasen a faltarse el respeto unos a otros, debía quedar muy en claro que las Comisiones "se componen de hombres que pueden haberse equivocado, pero sus individuos son tan afectos a la Constitución como el que más, de lo que tienen dadas repetidas pruebas", por lo que se suplicaba al Presidente de la sesión que "no permita que se usen estas expresiones",¹¹⁹ fuertes u ofensivas.

¹¹¹ El Sr. Martínez de la Rosa, SCO, Nº 49, 15.IV.1820, 1067-8.

¹¹² El Sr. Martínez de la Rosa, SCO, Nº 18, 15.III.1821, 484.

¹¹³ Más adelante se verá que fueron frecuentes las críticas al interior de las Cortes por supuestas simples negligencias o claras irregularidades en la redacción de los proyectos de ley y dictámenes de Comisiones. Como ejemplo, en una oportunidad se preguntaba el Dictamen de las Comisiones de Salud y Agricultura: "¿Podrán las Cortes sostener una proposición tan perjudicial a la salud de la Nación y tan injustamente concedida?" (SCO, Nº 17, 14.III.1821, 464).

¹¹⁴ El Sr. Giraldo, SCO, Nº 8, 12.VII.1820, 51.

¹¹⁵ El Sr. Navarro, D. Felipe, SCO, Nº 30, 27.III.1821, 728.

¹¹⁶ Un buen ejemplo se encuentra en el Dictamen de la Comisión de Libertad de imprenta, la que afirmaba: "No presume... la Comisión, que crea haber resuelto tan difícil problema; antes, por el contrario, presenta con timidez y desconfianza el adjunto proyecto de ley" (SCO, Nº 73, 15.IX.1820, 1023). Otro, en un proyecto de la Comisión de Milicias nacionales, en que se afirmaba que aquella "desearía hallarse en el caso de poder presentar al Congreso en este momento un proyecto de reglamento con la perfección a que hubieran alcanzado las cortas luces de los individuos que la componen..." (SCO, Nº 31, 4.VIII. 1820,

375). Y un tercero, en el que se afirma que la Comisión emprendió su tarea "con cierto género de cobardía y no sin gran desconfianza en sus fuerzas y talentos" (Proyecto de Código Penal presentado a las Cortes por la Comisión especial, SCO, Nº 54, Ap., 22.IV.1821, 1157).

¹¹⁷ El Sr. Yandiola, SCO, Nº 7, 1.X.1821, 62-3.

¹¹⁸ La interacción característica entre la modestia formal de la Comisión y la seguridad de las Cortes como un todo en sí mismas se ve claramente reflejada en la siguiente intervención del Sr. Conde de Toreno: "Yo confieso francamente que la opinión de la Comisión me es muy respetable; que venero como el primero las luces y los talentos de todos sus individuos; pero por más respetable que para mí sea su opinión, por más que yo la venero, ¿podré creerla infalible? La opinión de la Comisión, ¿será también la del Congreso? ¿No pueden pensar las Cortes de distinta manera?" (SCE, Nº 76, 9.XII.1821, 1163). O, en esta otra intervención, de la Comisión de Milicias nacionales, que afirmaba que se atrevía a esperar que su proyecto, no totalmente concluido a su juicio, fuese "perfeccionado con las adiciones y correcciones de todos los señores diputados" (SCO, Nº 31, 4.VIII. 1820, 377). Finalmente, en ésta, por la que se afirmaba: "Tal es el plan que ha formado la Comisión, el proyecto de ley que tienen la honra de someter a la deliberación de las Cortes, cuyo superior discernimiento y sabidu-

Todo aquello hacía de las Cortes, en su propio concepto, un verdadero santuario.

5. El marco constitucional

Se pensaba que el sistema representativo, obviamente, se daba en el marco constitucional, patrón inamovible, ya que "las Cortes no pueden alterar la Constitución".¹²⁰ Pero no sólo se daba en el marco de la Constitución de Cádiz puesta en vigencia de nuevo en 1820, sino también en el contexto legal y afectivo en que ella se expresó desde 1812 a 1814. Así lo planteó el propio Gobierno, el que consideró que era necesario restablecer "en su fuerza y vigor todos los decretos y órdenes de utilidad pública que expidieron las Cortes generales y extraordinarias, como asimismo los de las ordinarias que todavía no se hubiesen restablecido",¹²¹ y así lo comunicó a las Cortes.

Pero la piedra angular era ciertamente la Constitución, a la que se consideraba sagrada y benéfica, y supuestamente tenía "el más dulce de todos los consuelos, que es la esperanza del remedio de los males".¹²²

La veneración que provocaba en los legisladores queda magníficamente reflejada en este sabroso diálogo acaecido cuando se discutía a mediados de 1820 el Reglamento de las Milicias Nacionales. Decía el artículo 39 del proyecto de Reglamento:

"Acto continuo, el Comandante preguntará en voz alta a sus subordinados: '¿Juráis defender con las armas que la patria pone en vuestras manos, la religión católica, apostólica, romana; guardar, y si alguna vez os compitiere, hacer guardar la Constitución política de la Monarquía y las leyes; sostener las Cortes, defender la persona sagrada e inviolable del Rey y la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones...?'"¹²³

Al oír el texto le pareció al diputado Martínez de la Rosa que "la expresión de sostener las Cortes' es demasiado vaga y nada quiere decir", a lo que agregó el diputado Conde de Toreno que "ese juramento pudiera simplificarse sustituyendo la palabra 'Constitución' a todas esas calificaciones... Diciendo 'Constitución' se dice todo lo que un español está obligado a sostener y a defender".¹²⁴

ría sabrán rectificar sus faltas, suplir las omisiones y... mejorar un ensayo tan difícil" (SCO, Nº 73, 15.IX.1820, 1027). Y otra, en la que la Comisión manifiesta que "podrá no haber acertado; pero se atreve a esperar que el Congreso hará justicia a su celo y actividad y a la rectitud de sus deseos" (SCO, Nº 44, 10.IV.1821, 993). No es infrecuente que una Comisión pida, además, que conozca el asunto otra de un rubro parecido. Un ejemplo en SCE, Nº 51, 14.XI.1821, 760-5.

¹¹⁹ El Sr. Calatrava, SCO, Nº 61, 3.IX.1820, 783. El mismo Calatrava, muy celoso en esta materia, manifestaba en otra oportunidad que "atacar a una Comisión a quien no se ha encargado más que interprete la ley, batiendo la ley misma, no es buen modo de argüir. Limitense las objeciones a decir si la Comisión entiende bien o mal el artículo y contestará a esto muy gustosa; y si acaso se ha equivocado tendrá la franqueza de confesarlo" (SCO, Nº 29, 26.III.1821, 704). En una tercera oportunidad, Calatrava se hacía cargo de críticas de otros diputados a una Comisión, afirmando que "no esperaba... que una Comisión que no se ha propuesto otra cosa más que el bien público, y que no ha omitido trabajo ni perdona fatiga para

corresponder a la confianza de las Cortes mereciera que antes de leerse ni saber lo que contiene... su informe, se la calificase con los dictados que acaba de oír el Congreso. (...) Los individuos de la Comisión no tienen más interés que el bien público, el decoro del Congreso y la dignidad del Trono Constitucional". (SCE, Nº 76, 9.XII.1821, 1165).

¹²⁰ El Sr. Gasco, SCE, Nº 72, 5.XII.1821, 1117-8.

¹²¹ Memoria del Secretario del despacho de Gracia y Justicia, Manuel García Herrer, SCO, Nº 8, 12.VII.1820, 70.

¹²² El Sr. Victorica, Nº 7, 4.III.1821, 62. Traería "inmensos bienes... a la gran familia española" (El Sr. Yandiola, SCO, Nº 24, 28.VII.1820, 293). Rayando en el ridículo, decía el Sr. Sancho que la Constitución era su "ídolo, porque es el bien de la Patria, y la que nos salva de todos los males" (SCE, Nº 52, 15.XI.1821, 780).

¹²³ SCO, Nº 49, 22.VIII.1820, 611-2.

¹²⁴ SCO, Nº 49, 22.VIII.1820, 611-2. Otros buenos ejemplos de veneración al texto constitucional son, por una parte, la lectura que proponía el diputado Lastarria para un sello, que debía tener "sobre los dos mundos, un libro con su inscripción de iniciales o

En este contexto es natural que se propusiese, entonces, que "debemos marchar todos los españoles por la senda constitucional, como el único camino que nos está trazado".¹²⁵ Las leyes debían aplicar y desarrollar la Carta fundamental, siguiéndola fielmente, para conseguir el "antiguo esplendor y poderío" de España, "resultado necesario de la Constitución política de la Monarquía".¹²⁶ Estaban convencidos los legisladores de que "no pueden ni deben adoptarse providencias contrarias al espíritu de la Constitución",¹²⁷ "sino lo mejor que sea conciliable con los principios de la Constitución",¹²⁸ y creían además que ellos mismo no eran capaces "de ofrecer artículo alguno contrario... a la Constitución política" que habían jurado.¹²⁹ Y cuando la Constitución hubiera previsto para el futuro una institución, pero no la hubiese reglamentado, "toda la cuestión se reduce a saber si ha llegado el caso, si estamos en el tiempo oportuno para establecer esta institución"¹³⁰ y si la Constitución hubiese establecido un plazo determinado "no podemos hacer variación de esto",¹³¹ decía el diputado Lagrava. En el caso de que se sospechase de falta a la Constitución, los diputados habían de tener presente que "uno de nuestros primeros deberes es el guardar y hacer guardar la Constitución. Así lo hemos jurado antes de tomar asiento en este respetable Congreso. Las Cortes, por lo mismo, no cumplirían con tan sagrada obligación si no tomasen conocimiento de las infracciones cometidas contra ella y contra las leyes".¹³²

Para alabar su aplicación se solían usar expresiones generales como "nada puede ser más grato ni halagüeño que el sistema constitucional, porque con él se puede sin peligro entender las cosas como son, y decirse como se entienden",¹³³ u otras más concretas, como, por ejemplo, que "el remedio se encuentra en el art. 307 de nuestra Constitución".¹³⁴ Cuando íntimamente se comenzó a temer por la permanencia del sistema constitucional, ya a principios de 1821, no faltó el diputado que afirmase que eso era suponer "un imposible, esto es, que se destruyese la Constitución", que eso era un "caso hipotético, que es imposible de toda imposibilidad".¹³⁵

Se trataba, pues, de "constituir" en el marco de la Constitución y a través de la ley. Ese entendían las Cortes que era su rol fundamental.¹³⁶

todas las letras que digan: Constitución, fundamento de la felicidad" (SCO, Nº 17, 21.VII.1820, 226-7 y, por otras, la lectura de la moneda que proponía la Comisión de Bellas Artes para el año 1822. Su inscripción debía decir: "En el anverso 'Fernando VII, Padre de la Patria, 1821'; y en el reverso, 'Por la gracia de Dios y por la Constitución Rey de las Españas' (SCO, Nº 15, 12.III.1821, 431).

¹²⁵ El Sr. Gareli, SC, Junta preparatoria, Nº 2, 23.II.1821, 7.

¹²⁶ Memoria del Secretario del despacho de Estado, Evaristo Pérez de Castro, SCO, Nº 7, Ap. 1º, 11.VII.1820, 35.

¹²⁷ Dictamen de la Comisión sobre Causas de conspiración, SCO, Nº 44, 10.IV.1821, 993.

¹²⁸ El Secretario de Gracia y Justicia, SCO, Nº 71, 13.IX.1820, 987.

¹²⁹ El Sr. Giraldo, SCO, Nº 74, 16.IX.1820, 1056.

¹³⁰ El Sr. Martínez de la Rosa, SCO, Nº 42, 15.VIII.1820, 525.

¹³¹ SCE, Nº 26, 20.X.1821, 325.

¹³² El Sr. Calderón, SCO, Nº 62, 30.IV.1821, 1347. La tesis contraria, en nombre de la misma pureza del régimen constitucional, fue defendida por el diputado Martínez de la Rosa, quien sostuvo que "si por cualquier infracción de ley viniesen las quejas a las Cortes, ¿cuál sería el resultado? Callar las autoridades; constituirse las Cortes en un tribunal permanente, y so color de proteger las leyes, quitarles su fuerza y echar abajo el edificio social por su mismo cimiento". (SCO, Nº 20, 17.III.1821, 535).

¹³³ Memoria del Secretario del despacho de la Gobernación de ultramar, Antonio Porcel, Nº 8, Ap. 1º, 12.VII.1820, 59.

¹³⁴ El Sr. Díaz del Moral, SCO, Nº 42, 15.VIII.1820, 523-4.

¹³⁵ El Sr. Moreno Guerra, SCO, Nº 25, 22.III.1821, 617.

¹³⁶ La expresión "constituir" se usa también para referirse a lo que debe hacerse, por ejemplo, con el ejército (Memoria del Secretario del despacho de Guerra, SCO, Nº 11, Ap. 1º, 15.VII.1820, 150).

6. El trabajo legislativo

En este contexto se comprende que los legisladores pensaran que su tarea consistía en superar el terrible atraso, en dar un “remedio radical”¹³⁷ a las más variadas materias, y más aún, en otras, en colocar a España a la altura de las naciones más avanzadas, “poniendo los medios para que esto sea del modo más rápido posible”.¹³⁸

En efecto, se creía que las reformas que se hiciesen mediante la ley serían las más útiles, que removerían todos los obstáculos y alejarían todos los inconvenientes, que serían, necesariamente, para el bien de España; en síntesis, que traerían el progreso. Así, las leyes llevarían adelante, casi con toda seguridad, esta tarea de bien, a la que los diputados describían con frecuencia con términos como: “progreso, prosperidad, conveniencia, beneficio, utilidad, necesario, felicidad, ventajas, fomento, bienes, remedios, saludables, evitar males, ganamos”. De España, decía el diputado Guerra, “sólo se esperan leyes filantrópicas, humanas y benéficas”.¹³⁹

La Corona y el Gobierno alentaron a las Cortes en este sentido desde los comienzos mismos de la Legislatura de 1820. El propio Fernando VII afirmaba que “pertenece a las Cortes del Reino consolidar la felicidad común por medio de leyes sabias y justas y proteger por ellas la religión y los derechos de la Corona y de los ciudadanos”.¹⁴⁰ Argüelles, por su parte, lo decía en su primera Memoria, afirmando que el propósito de su gestión sería colaborar a “levantar con solidez el hermoso edificio de la prosperidad de la nación”.¹⁴¹ “La Nación y el Ejército —agregaba el Secretario de Guerra— ven su futura felicidad en las leyes que ella misma se dictó”.¹⁴² Y, de manera más global, afirmaba el Secretario de la Gobernación de Ultramar: “Debemos convenir que en pagar las obligaciones del Estado, consolidar el sistema constitucional, restablecer el crédito de la Nación, y hacer que pueda caminar el Gobierno, ganamos mucho, muchísimo”.¹⁴³

Los diputados, por su parte, estaban convencidos de que legislando darían “un gran paso hacia la perfección, si no la logramos de lleno y de pronto”, que conseguirían mediante las leyes “la unión y felicidad de los españoles”.¹⁴⁴ La forma de presentar sus proyectos revelaba esa convicción, por lo que, por ejemplo, un diputado se atrevía a ofrecer sin rubor que “la proposición que acaba de leerse y que he tenido el honor de presentar a la sabiduría del Congreso es de tanto interés y utilidad para la nación, que me parece no ser posible llegue al alto grado de prosperidad a que la llaman los destinos, sin tomar las medidas que propongo”... porque “las ventajas que se seguirán de esta resolución, en mi juicio serán incalculables”.¹⁴⁵ Y cuando en alguna proposición no les parecía a los legisladores que se estuviese a la altura de lo esperado, no dudaban en comparar el proyecto con los cánones de progreso que se suponía debían caracterizarlo o con las tinieblas legislativas del pasado. Así lo afirmaba

¹³⁷ Dictamen de la Comisión primera de Legislación, SCO, Nº 67, 9.IX.1820, 905.

¹³⁸ El Sr. Encargado de Hacienda, SCE, Nº 67, 30.IX.1821, 1038.

¹³⁹ SCE, Nº 58, 21.XI.1821, 893.

¹⁴⁰ Discurso a las Cortes, SCO, Nº 5, 9.VII.1820, 18. Al comenzar la Legislatura extraordinaria de 1821-2 sus palabras eran más moderadas, pero apuntaban en el mismo sentido. Decía a las Cortes: “Me entrego todo a la agradable y justa esperanza del bien que a la Patria debe resultar de sus trabajos” (Discurso a las Cortes, SCE, Nº 4, 28.IX.1821, 26).

¹⁴¹ Memoria del Secretario del despacho de la Gobernación de la península, SCO, Nº 7, Ap. 2º 11.VII.1820, 37.

¹⁴² Memoria del Secretario del despacho de Guerra, Marqués de las Amarillas, SCO, Nº 11, Ap. 1º, 15.VII.1820, 150.

¹⁴³ SCO, Nº 100, 12.X.1820, 1589.

¹⁴⁴ Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Comercio, SCO, Nº 58, 31.VIII.1820, 737-748.

¹⁴⁵ El Sr. Priego, Nº 78, 20.IX.1820, 1123-4. Un ejemplo típico de dictamen optimista es el que afirmaba que, adoptándose lo propuesto, “se aumentará la riqueza con la división de la propiedad, crecerá de día en día el amor a las nuevas instituciones con el gran número de interesados en su conservación, y la felicidad de España estará fundada en bases sólidas e incontrastables” (SCO, Nº 59, 1.IX.1820, 757).

rotundamente el diputado La Llave cuando, refiriéndose al proyecto de Código Penal, decía que "el Código que estamos discutiendo es menos liberal que esa célebre colección de leyes, promulgada en tiempos de la arbitrariedad y despotismo. Así (no lo puedo) aprobar",¹⁴⁶ porque "una nación que se considera con la capacidad necesaria para recibir un sistema absolutamente liberal, debe considerarse con igual capacidad para manejar todos los principios en que se funda este sistema liberal".¹⁴⁷

Como se decía más arriba, el progreso también consistiría en que la ley removería muchos de los obstáculos existentes hasta 1820. Legislando, pensaban los hombres de 1820-1, desaparecerían los atavismos seculares que habían impedido o frenado el desarrollo de las diversas ramas de la vida española. En efecto, las primeras Cortes declaraban que buscaban "consolidar un sistema nuevo y remover todos los obstáculos que se opongan a la felicidad pública",¹⁴⁸ y en 1821 se afirmaba más enfáticamente: "Los obstáculos que deban remover las Cortes, los apartarán usando de la facultad que les concede la ley".¹⁴⁹ Su propósito, además, no era de corto alcance, puesto que "la razón, la filosofía y el interés general de la sociedad dictan imperiosamente que desconfiando del poder remediar (los graves males) con paliativos, innovaciones y reformas superficiales, tratemos de arrancarlos de raíz".¹⁵⁰

Cercano ya el término de la Legislatura extraordinaria de 1821-2, esta creencia seguía viva. Decía el Presidente, Sr. Clemencín: "Es menester que nos acordemos de que el tiempo es precioso; que los asuntos que están a cargo de las Cortes son muchos, y que la Nación aguarda de nosotros por instantes el establecimiento de las leyes que necesita y el remedio de los muchos males que la afligen".¹⁵¹ Era paradójico que dos años casi completos de trabajo legislativo hubiesen rendido tan poco —a juicio del propio Presidente de las Cortes— y, al mismo tiempo, que se mantuviese casi inalterada la confianza en el poder de la ley.

Pero no se crea que todo fue vana ilusión en las primeras Legislaturas del Trienio, ya que con frecuencia los propios diputados hacían notar, en el transcurso de la discusión de un proyecto de ley, que sus disposiciones podrían no tener como resultado todos los progresos y beneficios que a primera vista parecían percibirse. "No nos engañemos con las apariencias de un bien pasajero que deberá agravar nuestros males",¹⁵² decía en una oportunidad el diputado Gasco y en otra afirmaba el Secretario de la Gobernación de la Península: "Es loabilísimo el espíritu de esta ley; pero ofrece graves inconvenientes en su ejecución".¹⁵³ Y no eran éstas intervenciones aisladas, sino ejemplos de las frecuentes críticas que se hicieron en las sesiones de las Cortes.

Más aún, a medida que avanzaron las primeras Legislaturas se multiplicaron las recriminaciones mutuas al interior de las Cortes, fundadas en la inutilidad, en supuestas simples negligencias o en claras irregularidades que presentaban los proyectos de ley y dictámenes de Comisiones.¹⁵⁴ Como resumen de esa desazón, decía el diputado Marcial

¹⁴⁶ SCE, Nº 66, 29.XI.1821, 1028.

¹⁴⁷ El Sr. Navarro, SCE, Nº 95, 29.XII.1821, 1528-9.

¹⁴⁸ Proyecto de Contestación al discurso de la Corona, SCO, Nº 6, 10.VII.1820, 22.

¹⁴⁹ Discurso de Contestación a la Corona, SCO, Nº 4, 1.III.1821, 20.

¹⁵⁰ Dictamen de la Comisión sobre Mayorazgos, SCO, Nº 61, 3.IX.1820, 788. Con frecuencia se habla de la necesidad de dar un "remedio radical" (Por ej., el Sr. Cepero, SCO, Nº 16, 13.III.1821, 447).

¹⁵¹ SCE, Nº 83, 16.XII.1821, 1320.

¹⁵² SCO, Nº 96, 8.X.1820, 1501.

¹⁵³ SCO, Nº 61, 3.IX.1820, 787. En algunas oportunidades los diputados fueron más tajantes para prever inconvenientes, como cuando afirmaba el di-

putado Victorica respecto de una proposición de ley, que ella "produciría en mi concepto mayores inconvenientes que ventajas al sólido establecimiento del régimen constitucional (...) Todas las medidas más exquisitas y extraordinarias, con tal que sean legales, se deben adoptar; pero la que (se) propone... en vez de servir para el saludable fin que todos nos proponemos, producirá el efecto contrario" (SCO, Nº 58, 26.IV.1821, 1277) o cuando decía el diputado Calatrava en otra materia: "No se espere el remedio: con semejantes providencias nada se conseguirá: la raíz del mal queda en pie, y todas son parciales e inútiles en sus efectos" (SCO, Nº 61, 29.IV.1821, 1331).

¹⁵⁴ Abundan los ejemplos en esta materia. Afirmaba en una oportunidad el diputado Torres Marín: "Me opongo a este dictamen porque si las Cortes le

López: "No seamos tan apáticos como lo hemos sido este año: de otro modo podemos parecer víctimas de nuestra imprevisión y negligencia".¹⁵⁵ Pero todas estas críticas siempre apuntaban a la forma y procedimientos y no al fondo de la cuestión, porque la confianza en el poder de la ley seguía siendo ilimitada.

Sus propias aprensiones no hacían entrar a los diputados en un sano realismo respecto del poder de la ley. Más bien los llevaba a buscar una mejor formulación del proyecto, siempre confiados en que con la legislación —una vez mejorada— se conseguirían los progresos. E incluso, cuando comprobaban que ciertas normas habían fracasado, como veremos más adelante que efectivamente sucedía, buscaban las más sofisticadas explicaciones para justificarse; y si llegaban a reconocer que en parte había sucedido por culpa suya, confiaban en poder reformar la situación mediante... una nueva ley. Como decía el señor Palarea: "Para evitar los defectos de las leyes, no hay otro remedio que hacer otras, y para esto estamos aquí: esta es nuestra obligación".¹⁵⁶

Los cánones que se proponían los diputados eran muy exigentes. Todas las leyes deberían reunir los requisitos que, por ejemplo, parecía tener el proyecto de Código Penal, "racional, justo y claro"¹⁵⁷ y sus bases "sólidas, invariables y uniformes, (las) que son el distintivo de las instituciones útiles y duraderas".¹⁵⁸ Debía, además, evitarse su multiplicación, pues "la multitud de leyes prueba, desde luego, la corrupción de su gobierno, según la observación de Tácito: *corruptissima republica, plurimae leges*".¹⁵⁹

Por eso, se pensaba que había que establecer un método claro para legislar, en el que se fijasen "las ideas y las palabras, y se (evitasen) los sinónimos que dan lugar a interpretaciones, que es lo que causa confusión en las leyes y en todos los negocios de la vida civil".¹⁶⁰ En todo caso, no faltaron quienes excepcionalmente sostuvieron que convenía analizar el espíritu de una disposición en estudio de reforma, buscando en la mente de su redactor los criterios que permitiesen trabajar mejor sobre ella.¹⁶¹

En cuanto a la reforma de las leyes decía el diputado Moreno Guerra: "El camino de la ley es el camino de la libertad... Las leyes no se dan para ser revocadas tácitamente; es necesario que toda ley para que se considere revocada, lo sea expresamente".¹⁶² Lo que se complementaba con la opinión del diputado Martínez de la Rosa, quien sostenía que ninguna ley podía arrogarse "un carácter de perpetuidad", porque esa condición no la tendría "ningún establecimiento humano".¹⁶³

Si a esto se suma que, con frecuencia, las Cortes recibían comunicaciones de alabanza por la gestión que estaban realizando, y que ellas provenían de los más variados

aprobasen sería lo mismo que si no diesen resolución alguna" (SCE, Nº 46, 9.XI.1821, 688). Por su parte, decía el Sr. Calatrava respecto de un dictamen en materias de Hacienda: "Creo de absoluta necesidad... que este dictamen vuelva a la Comisión para que se rectifique. Se ha presentado este dictamen tan descarnado... que el Congreso no puede formar una idea exacta de este negocio" (SCO, Nº 22, 19.III.1821, 559). Y, en otra oportunidad, afirmaba el Sr. Ramonet que "este proyecto de ley (constitutiva del Ejército) es verdaderamente desgraciado" (SCO, Nº 58, 26.IV.1821, 1289). Y, finalmente, decía en otra ocasión el Sr. Freire: "No demos ocasión a que nuestros enemigos digan que hacemos leyes desorganizadoras de la sociedad" (SCO, Nº 29, 26.III.1821, 710).

¹⁵⁵ SCE, Nº 71, 4.XII.1821, 1101.

¹⁵⁶ SCO, Nº 39, 5.IV.1820, 897.

¹⁵⁷ El Sr. Martel, SCO, Nº 61, 24.XI.1821, 950.

¹⁵⁸ Proyecto de la Comisión de Milicias nacionales, SCO, Nº 31, 4.VIII.1820, 377.

¹⁵⁹ El Sr. Cañedo, SCO, Nº 34, 31.III.1821, 815.

¹⁶⁰ El Sr. Cabarcas, SCE, Nº 62, 25.XI.1821, 967.

¹⁶¹ En opinión de la Comisión de Hacienda, SCO, Nº 97, 9.X.1820, 1522.

¹⁶² SCO, Nº 68, 6.V.1821, 1435.

¹⁶³ SCO, Nº 80, 22.IX.1820, 1171. En todo caso, se ve que esta preocupación por las formas de derogación de la ley estaba muy viva en los miembros de las Cortes, ya que se conoce la siguiente proposición del diputado Cavaleri: "Para suspender los efectos de una ley se guarden y observen todas las formalidades y trámites que establece el artículo (153 de la Constitución)". (SCO, Nº 19, 23.VII.1820, 247).

individuos y corporaciones, es comprensible que se hayan sentido seguras de sí mismas respecto de los alcances que podía tener la tarea que efectuaban.¹⁶⁴

7. La aplicación y enseñanza de las normas

Los diputados se autolimitaban en un punto clave: La Constitución no debía ser reformada¹⁶⁵ y ni ella ni las leyes debían ser ni interpretadas ni glosadas.¹⁶⁶ Como decía el diputado Dolarea refiriéndose a la Carta fundamental, "yo no tengo más texto que es el mismo de la Constitución... y me parece que no se necesita más",¹⁶⁷ cosa que apoyaba vivamente el diputado Cortés, al rogar que "Dios no permita que nos metamos a glosadores y comentadores de la Constitución. Las glosas y los comentarios han sido siempre los mayores enemigos de las leyes".¹⁶⁸ Más aún, estimaba el diputado Moscoso que "cuando una indicación hecha por algún señor diputado esté en oposición clara con un artículo de la Constitución... (las Cortes) no pueden admitirla a discusión",¹⁶⁹ y el diputado Martínez de la Rosa afirmaba ser enemigo "de que se deduzcan de la Constitución consecuencias absurdas y se atribuyan a las Cortes facultades que no les corresponden".¹⁷⁰

Con relación a la aplicación del sistema constitucional y legal, se pensaba que las leyes debían ser observadas y ejecutadas tal como habían sido promulgadas,¹⁷¹ "con la rapidez del rayo"¹⁷² y sin admitir excepciones que implicarían ponerse por encima de la

¹⁶⁴ Un ejemplo típico es la comunicación de la Sociedad Económica de Rioja. En ella se afirmaba que "la sociedad espera de la bondad de las Cortes (que) reciban esta carta prueba de su firme adhesión a sus resoluciones, pues está convencida que sólo ellas son las que deben proporcionar a la España la felicidad a que se ha hecho tan acreedora" (SCO, Nº 94, 6.X.1820, 1439). Y como ésta, se encuentran en los Diarios de Sesiones decenas de comunicaciones análogas.

¹⁶⁵ Recuérdese que la propia Constitución establecía en su artículo 375 que ella no podría ser reformada en sus primeros 8 años de vigencia y que a comienzos de la Legislatura de 1820 había propuesto el diputado Zapata que ese período debía comenzar "el día 9 de julio del presente año, en que Su Majestad juró la Constitución Política de la Monarquía en el seno del Congreso" (SCO, Nº 14, 18.VII.1820, 187). "Veamos en buena hora para guardar ilesta la Constitución", decía el diputado Martínez de la Rosa (SCO, Nº 54, 27.VIII.1820, 686). Y el Sr. Moreno Guerra agregaba: "Yo, que soy tan amante de la Constitución y que conozco lo importante que es el que no se altere en lo más mínimo, y que he manifestado siempre estas ideas oponiéndome siempre a que sobre su letra se hiciese alguna variación, me opongo también a que se dé a la misma Constitución una extensión que no tiene" (SCO, Nº 7, 4.III.1821, 67).

¹⁶⁶ Hubo quienes, además, consideraron que era muy difícil la tarea de "entender e interpretar el espíritu de las leyes... cuando las leyes han sido establecidas por un solo legislador, cuya meta es singular" por lo que "¿cuánto más arduo y dudoso no será cuando las leyes son dictadas por un cuerpo legislati-

vo en que la mente y espíritu de los legisladores está en razón proporcional al número de diputados? (El Sr. Cristo, SCE, Nº 72, 5.XII.1821, 1115).

¹⁶⁷ SCO, Nº 69, 11.IX.1820, 934.

¹⁶⁸ SCO, Nº 69, 11.IX.1820, 943. Y el diputado Martínez de la Rosa se sumaba afirmando que "nada sentiría tanto como el que se sospechase de mí que trataba de poner una especie de glosas o comentarios a la Constitución; tan persuadido estoy de que todos los comentarios unidos a las leyes son como las yerbas inútiles que crecen alrededor de las plantas más provechosas y acaban por robarle toda su fuerza y lozanía. Por consiguiente, me guardaré mucho de poner a la Constitución una sola glosa" (SCO, Nº 69, 11.IX.1820, 943). Extremando el positivismo, afirmaba el diputado Cepero que "la definición del delito y lo mismo de la culpa, deben excluirse del Código Penal, pues la fijación de estas ideas pertenece a una obra de legislación; y un Código no es un libro para aprender, sino para saber cuáles acciones están prohibidas por las leyes y con qué penas son castigados los que las cometan" (SCE, Nº 64, 27.XI.1821, 1002).

¹⁶⁹ SCO, Nº 15, 12.III.1821, 439. Así se pidió expresamente varias veces durante estas Legislaturas, bajo la expresión: "Yo entiendo que debe retirarse este artículo, porque pugna con la Constitución y con el interés general" (SCE, Nº 41, 4.XI.1821, 596).

¹⁷⁰ SCO, Nº 64, 2.V.1821, 1383.

¹⁷¹ Se vinculan "las ventajas que han de resultar... por la más exacta observancia" de la ley (El Sr. Solanot, SCO, Nº 14, 18.VII.1820, 185).

¹⁷² Exposición a las Cortes de los generales Riego y del Arco-Agüero, SCO, Nº 17, 21.VII.1820, 222.

ley, “del reino de la ley”,¹⁷³ porque “el que se hace superior una vez a la ley, no puede esperar su protección”.¹⁷⁴ Decía el diputado Golfín: “Sé muy bien que no es lícito de ninguna manera a un ciudadano el provocar a la desobediencia a las leyes, ni a que se hagan estas despreciables”,¹⁷⁵ y precisaba el diputado Serrallach que era fundamental “la exactísima observancia del sistema constitucional que ha de hacer feliz a la nación, sosteniéndose con la mayor energía las disposiciones del poder ejecutivo, emanadas de las leyes y decretos del legislativo, sin lo cual podría peligrar la tranquilidad de esta heroica nación”.¹⁷⁶ “Nada es más perjudicial —decía el diputado Giraldo— que dar leyes e inventar medios que no se cumplan”;¹⁷⁷ y comentaba el diputado Bodega que “nunca una autoridad subalterna e inferior... puede revocar y hacer nulo un acto que las Cortes, autoridad superior, declararon válido”.¹⁷⁸ Por todo lo anterior, “la ley debe ser ejecutada, porque la ley no es un puro consejo, es un precepto santo”¹⁷⁹ y “peor es que se hagan buenas ordenanzas y no se observen, que el que no haya ninguna”.¹⁸⁰ De lo contrario, las leyes serían ilusorias, el trabajo de las Cortes inútil, y el progreso se esfumaría.

Se insistía, además, en que la Constitución y las leyes debían ser enseñadas, para que así calasen en la nación y ésta comprendiese sus beneficios. Así lo proponía el señor Solanot, cuando afirmaba que “una de las providencias más precisas para afirmar el sistema constitucional es darle a conocer evidenciando sus ventajas. El pueblo sencillo y menos instruido no sólo ignora las que le proporciona ya, y lo que aumentarán en lo sucesivo”.¹⁸¹ Desde comienzos de la Legislatura de 1820 el propio Gobierno colaboró con esta idea, al comunicar Argüelles a las Cortes que el Rey había mandado que “en todas las escuelas, colegios, casas de educación y universidades del reino se explique la Constitución política de la Monarquía y que los respetables ministros de nuestra sagrada religión... expliquen a sus feligreses, como parte de sus obligaciones, los preceptos de la Constitución, manifestando sus ventajas y precaviendo los ánimos de sus oyentes de los venenos de la calumnia con que pudiera inficionarlos la ignorancia y la malignidad”.¹⁸² El señor Villa apoyaba esta moción afirmando que está “clara la utilidad que debía sacarse de que los curas párrocos explicasen a sus feligreses la Constitución política de la Monarquía, haciéndoles conocer sus ventajas y recomendándoles la observancia de este sagrado Código... no pudiendo dudarse de los buenos efectos que produciría en los hombres de mediana

¹⁷³ El Sr. Banqueri, SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 416. El “reino de la ley” podría concretarse en la posibilidad de adoptar “todas las medidas más exquisitas y extraordinarias, con tal que sean legales” (El Sr. Victorica, SCO, Nº 58, 26.IV.1821, 1277). Algunas comunicaciones llegaban a las Cortes afirmando que “la ley sola, la ley proclamada y jurada por el pueblo español, es la que apetece los infrascritos, y por la que están prontos a sacrificar mil veces sus vidas” (Exposición de las autoridades de Vigo, SCO, Nº 85, 27.IX.1820, 1270).

¹⁷⁴ El Sr. Moreno Guerra, SCO, Nº 33, 6.VIII.1820, 409.

¹⁷⁵ SCO, Nº 88, 30.IX.1820, 1329. En este espíritu, decía el diputado Moreno Guerra, respecto de una ley que había sido calificada como absurda por otro parlamentario, que “lo que veo es que es una ley existente y debe observarse mientras no se derogue, y quien considere que es absurda podrá hacer proposición para ello” (SCO, Nº 38, 4.IV.1821, 884).

¹⁷⁶ SCO, Nº 14, 18.VII.1820, 184.

¹⁷⁷ SCO, Nº 17, 14.III.1821, 468.

¹⁷⁸ SC, Junta preparatoria, Nº 2, 23.II.1821, 9. Una opinión disidente, más pragmática, era la del diputado Ramonet, quien sostenía que “el no poder cumplir un artículo de la Constitución, a lo menos en el momento, no es infracción” (SCE, Nº 52, 15.XI.1821, 781).

¹⁷⁹ El Sr. San Miguel, SCE, Nº 92, 26.XII.1821, 1476. En los Diarios de Sesiones de las Legislaturas de 1821 y 1821-2 se encuentran con frecuencia comunicaciones a las Cortes, pidiendo, por ejemplo, “la justa observancia de las leyes sabiamente dictadas por el Congreso y de las órdenes del Gobierno, las cuales se (ven) impunemente burladas en todas partes” (Exposición de operarios, relatada por el diputado Coromina, SCO, Nº 60, 28.IV.1821, 1308).

¹⁸⁰ Dictamen de la Comisión de Comercio, Industria, Caminos y canales, Nº 70, 8.V.1821, 1476.

¹⁸¹ SCO, Nº 14, 18.VII.1820, 184.

¹⁸² Memoria del Secretario del despacho de la Gobernación de la península, SCO, Nº 7, Ap. 2º, 11.VII.1820, 38.

educación".¹⁸³ Más aún, se exhortaba a que asistiesen "enhorabuena a la cátedra de Constitución, los carramateros, los peques de albañil y los rústicos jornaleros: no estamos en tiempos de hacer misterio de las ciencias: el código constitucional se ha escrito para todos, y a todos obliga su observancia. Asistan, pues, hasta las mujeres, si quieren, a la cátedra de Constitución: apréndanla de memoria y penétrense de las máximas que encierra. (...) Este medio de generalizar las ideas constitucionales es tanto más necesario cuanto ha sido infructuoso el que adoptó el Gobierno"¹⁸⁴ relativo a la enseñanza mediante los párrocos, afirmaba el diputado Ochoa.

Entre las cosas pintorescas que pueden hallarse en estas primeras Legislaturas se encuentran precisamente diversas obras didácticas propuestas por ciudadanos para la enseñanza de la Constitución, como una que se presentaba bajo el pomposo título de "Catecismo fundamental teórico-práctico de la Constitución española".¹⁸⁵ También es curiosa la molestia que manifestó un diputado por los libros a través de los cuales se estaría enseñando la Constitución, motivo por el cual recordó que "se dictó en la legislatura anterior que se quitasen algunos".¹⁸⁶ A esto se sumó una proposición del diputado Sánchez Salvador, que reflejaba el afán pedagógico de las Cortes. Decía: "Que se suscriban también a los *Diarios de Cortes* los cuerpos militares del ejército permanente por cuenta de sus gratificaciones". Considerada brevemente, no fue admitida a discusión.¹⁸⁷

En cuanto a la enseñanza profesional del Derecho, estimaba el diputado Rey que en "una, dos, tres o más cátedras de Derecho que hubiese, todas habían de ser de Códigos: no instituciones ni historia, sino Códigos y nada más que Códigos",¹⁸⁸ reflejando así la creencia de la época en las virtudes y capacidades transformadoras de los textos legales.

8. *Los obstáculos que encontraba la ley*

Ya se ha dicho más arriba que, con cierta frecuencia, las Cortes fueron comprobando que las leyes no daban como resultado el progreso, frustrándose así el principal propósito legislativo. Esto llevaba a los legisladores a buscar afanosamente las causas del fracaso de sus propósitos, lo que podía deberse:

a) a las obstrucciones de que eran objeto las leyes, ya sea:

1) porque no eran bien observadas u obedecidas. Los propios generales Riego y del Arco-Agüero se imaginaron que esto podría suceder, y ya se lo habían advertido a las Cortes en los comienzos de la Legislatura de 1820, haciéndoles ver que si "las leyes que dicte el Congreso no tienen poder o no se obedecen con la rapidez del rayo, si sus decretos benéficos y saludables hallan entorpecimientos... sabremos... allanar" esas dificultades.¹⁸⁹ Y, en efecto, las Cortes fueron comprobando que las obstrucciones eran continuas. Por ejemplo, decía el diputado Baamonde refiriéndose al problema de los señoríos que "este mal gravísimo se habría socorrido y mucha parte remediado, con el puntual cumplimiento del decreto citado del 6 de agosto. Pero, ¿qué ha sucedido? Todos lo vemos por desgracia: que los administradores, dependientes y representantes de los llamados señores, sin embargo que Su Majestad confirmó aquel benéfico decreto, se hubieron de confabular escandalosamente contra su ejecución".¹⁹⁰

¹⁸³ SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 415.

¹⁸⁴ SCO, Nº 39, 12.VIII.1820, 479.

¹⁸⁵ SCO, Nº 41, 14.VIII.1820, 504.

¹⁸⁶ El Sr. García Page, SCO, Nº 24, 21.III.1821,

¹⁸⁷ SCO, Nº 70, 12.IX.1820, 967.

¹⁸⁸ SCO, Nº 72, 10.V.1821, 1546.

¹⁸⁹ Exposición a las Cortes, SCO, Nº 17,

21.VII.1820, 221-2.

¹⁹⁰ SCO, Nº 36, 2.IV.1821, 841-2.

2) porque la naturaleza humana a veces se resiste. A esto parecía referirse, ya en agosto de 1820, el diputado Banqueri cuando afirmaba que “en 9 de marzo último se creyeron felices los españoles porque contaron con haber alcanzado el reino de la ley, bajo cuyo auspicio tendría indefectiblemente aceptación el mérito y la virtud, y nutridos en este concepto les vimos pasar alegres algunos días y semanas; pero muy luego volvieron a verse aquellos semblantes macilentos o desesperados”.¹⁹¹ Sus duras palabras reflejaban probablemente en buena medida la distancia entre ilusión y realidad que ya se vivía en España en cuanto a la eficacia de la ley: Decía: “Gritar y gritar ‘Constitución’, no es lo que se necesita para hacer amar el gobierno que ella establece: lo que ésta pide es honradez, tolerancia, imparcialidad, amor a la justicia y al orden, desinterés, buena moral y estar dispuesto a decir la verdad y sostener la justicia”.¹⁹² Para el diputado Giraldo, aún habiendo problemas, era obvio que había que “considerar la condición del género humano, y según aquélla, debemos confiar en los hombres y conformarnos con lo que está mandado en la ley”.¹⁹³ Y agregaba el diputado Moreno Guerra que las dificultades muchas veces se debían al “egoísmo, la codicia y la costumbre”.¹⁹⁴

Se reconocía que había materias concretas en que el pueblo español “puede no estar dispuesto para recibir la institución”¹⁹⁵ como era la de los jurados en los asuntos de imprenta, según el diputado Calatrava.

3) por el llamado “contraataque de las tinieblas y el error”, hasta el punto que decía el diputado García Page al terminar las sesiones extraordinarias de 1821-2, que “durante las dos anteriores Legislaturas tuvieron las Cortes un saludable prestigio; pero éste se va desvaneciendo por los manejos y arterias de nuestros enemigos”.¹⁹⁶

4) por la pasividad de los otros Poderes del Estado, lo que llevó a que se pidiese en 1821 que “al menos se adopten medidas que aviven la vigilancia de los empleados públicos y les estimulen a no desatender sus deberes”,¹⁹⁷ como en el caso del cobro de los impuestos que había fallado, según el proyecto de contestación al discurso de S.M. del 26.XI.1821, preparado por la Comisión especial, por “la resistencia (que) ha nacido más bien de parte de los empleados que de los contribuyentes”.¹⁹⁸

Como había que buscar responsables concretos, se pensaba que “una de las causas que han contribuido a que no esté tan adelantado como debería estarlo el sistema constitucional, es que los jefes políticos no quieren llegar a convencerse de que son autoridades populares”.¹⁹⁹

Pero quizás la mayor de las críticas de obstrucción se hizo al Poder Judicial y a la vigencia conjunta de las legislaciones antigua y nueva, cuando afirmó el diputado Palarea: “La torpeza que se nota en la marcha del sistema constitucional depende en gran parte de los encargados de la administración de justicia (...) Tres son, a mi entender, las principales causas de este entorpecimiento: primera, la multitud, ambigüedad y contradicción de nuestras leyes; segunda, la calidad de las personas encargadas de aplicarlas y tercera, la multitud y naturaleza de los procesos”.²⁰⁰

b) a que en la dictación de las leyes no se había tenido en cuenta una serie de circunstancias prácticas. Afirmaba el diputado Fraile a finales de 1821 que “la experiencia nos ha demostrado que las más bellas teorías puestas en ejecución y aplicadas indiscretamente y sin consideración alguna a la diferencia de casos, tiempos y circunstancias, en lugar de la hermosa perspectiva que ofrecían a primera vista, no han producido más que horrores y desastres”.²⁰¹ Y como decía el diputado Calderón, “las bellas teorías

¹⁹¹ SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 416.

¹⁹² SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 419.

¹⁹³ SCO, Nº 33, 30.III.1821, 777.

¹⁹⁴ SCO, Nº 16, 13.III.1821, 448.

¹⁹⁵ SCO, Nº 91, 3.X.1820, 1387-8.

¹⁹⁶ SCE, Nº 90, 23.XII.1821, 1441.

¹⁹⁷ Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Comercio, SCO, Nº 57, 25.IV.1821, 1269.

¹⁹⁸ SCE, Nº 79, 12.XII.1821, 1242.

¹⁹⁹ El Sr. Moreno Guerra, SCO, Nº 11, 8.III.1821, 167.

²⁰⁰ SCO, Nº 39, 5.IV.1821, 897.

²⁰¹ SCE, Nº 95, 29.XII.1821, 1530.

producen la felicidad de los pueblos en el estudio en que se conciben; pero si a ellas no se une la experiencia y el conocimiento práctico de los obstáculos y de los inconvenientes que ofrece su aplicación, nada se conseguirá. Los resultados serán siempre contrarios a los que debían esperarse de unos principios de eterna verdad".²⁰² En todo caso, los diputados se consolaban afirmando que esto era común en "el establecimiento de cualquier cosa nueva: la falta de práctica hace que no se prevean algunos inconvenientes o defectos".²⁰³

En casos concretos, como la regulación de la imprenta, se llegó a afirmar que "no es extraño que la experiencia haya hecho conocer su ineficacia en varios casos para dejar el conveniente campo a la libertad, demarcando al propio tiempo los límites de la licencia".²⁰⁴ Igual cosa afirmaba respecto de los aranceles el diputado Banqueri, quien decía que "la experiencia me ha hecho ver muchos absurdos que se han cometido por hacer sin discernimiento la aplicación de teorías; y éstas, es menester confesarlo, nos echaron a perder las cabezas en las Legislaturas pasadas".²⁰⁵

Hasta tal punto llegó la molestia de algunos diputados por esta falta de sentido práctico, que en más de una oportunidad se quejaron los legisladores de que "algunos que han censurado (un proyecto de ley) no se han tomado el trabajo de analizar sus artículos, examinando el todo y el enlace que tienen entre sí las diferentes partes que lo componen. ¿Que digo meditarlo, examinarlo y analizarlo? Ni aun el trabajo de leerlo se han tomado algunos",²⁰⁶ todo lo cual terminaría explicando que se dictasen leyes poco ajustadas a las circunstancias prácticas.²⁰⁷

c) a que, en algunos casos, se habían mandado iniquidades, porque "cuando la ley es violenta y dura, es eludida inmediatamente".²⁰⁸

d) a que el punto de partida en casi todos los rubros de la legislación era muy malo, y "las leyes no tienen efecto sobre los hechos pasados (por lo que) las que hagamos ahora serán la norma de nuestras acciones y de las de nuestros postreros, pero no podrán hacer válido o nulo lo que sucedió en tiempos distantes".²⁰⁹ Y, recordemos, que los propios diputados consideraban que la situación de España antes de 1820 era lamentable, por lo que no extraña que ya a los pocos meses de iniciada la Legislatura de 1820, se dijese que, hasta ese momento, habían sido "vanos... los arbitrios y nulas las reformas y las providencias adoptadas por el Gobierno para salir de tan triste posición, porque la penuria general opuso estorbos invencibles al logro de sus intentos".²¹⁰ Dados unos pobres puntos de partida, los diputados se sentían justificados al comprobar que la legislación no hubiese producido sus máximos efectos de progreso en los diversos rubros a los que se habían aplicado. Por eso, continuamente, tanto ellos como los secretarios del despacho en sus Memorias siguieron haciendo referencia al lamentable estado de los diversos aspectos de la vida nacional, aunque ya hubiesen pasado meses y meses desde el comienzo del Trienio y fuese dable esperar los frutos de la obra legislativa.

En síntesis, como decía el diputado Martínez de la Rosa, para las Cortes, después de un par de Legislaturas, comenzaba a resultar más claro que "los legisladores dictan las leyes, pero en su ejecución se ofrecen muchas y gravísimas dificultades; unas superables, otras que no lo son; unas hijas del descuido o inexperiencia del Gobierno, otras de la

²⁰² SCO, Nº 101, 13.X.1820, 1605.

²⁰³ El Sr. Tapia, Nº 13, 18.VII.1820, 179.

²⁰⁴ Dictamen de la Comisión de Libertad de imprenta, SCO, Nº 73, 15.IX.1820, 1023.

²⁰⁵ SCE, Nº 34, 28.X.1821, 415.

²⁰⁶ El Sr. García Page sobre el dictamen del proyecto de Ley de enseñanza, SCO, Nº 22, 19.III.1821, 561.

²⁰⁷ En alguna oportunidad se llegó a afirmar que "se trata de derogar una ley, cuyos perjuicios se

han tocado y tiene acreditados la experiencia". Esa ley era del 29.VI.1821, dictada menos de seis meses atrás (SCE, Nº 74, 7.XI.1821, 1139).

²⁰⁸ El Sr. Florez Estrada, SCO, Nº 19, 16.III.1821, 500.

²⁰⁹ El Sr. Freire, SCO, Nº 71, 13.IX.1820, 995-6.

²¹⁰ Memoria del Secretario del despacho de Hacienda, José Canga Argüelles, SCO, Nº 9, Ap. 1ª, 79.

naturaleza de las cosas; unas efectos de las circunstancias, otras nacidas de los hombres”.²¹¹ O como lo afirmaba el Secretario del despacho de Hacienda, al manifestar que había “obstáculos invencibles al Poder Ejecutivo, que las circunstancias, la fatalidad y aun si se quiere hasta los errores de los pueblos oponen al cumplimiento de lo mandado”.²¹²

Era cierto que “las Cortes tanto ordinarias como extraordinarias (estaban) cansadas de mandar... por activa y por pasiva, ¿y el resultado? ninguno”,²¹³ pero, a pesar de los primeros fracasos, subsistía y se revitalizaba continuamente la confianza en el poder de la Constitución y las leyes. Decía el diputado Victorica en marzo de 1821, es decir un año después del comienzo del funcionamiento de las Cortes: “No temo la ruina del sistema constitucional que nos rige y mucho menos la vuelta de aquellos tiempos tenebrosos de arbitrariedad y despotismo. (...) La nación, a pesar de todo, se salvará indudablemente, porque se halla ya bien desengañada de los males que son consiguientes al poder absoluto, y es imposible que vuelva atrás en la majestuosa carrera que ha emprendido. Los pueblos han comenzado ya a conocer las ventajas de la Constitución, y saben que sin ella perderán el más dulce de todos los consuelos que es la esperanza del remedio de los males que sufren”.²¹⁴ Parecidas palabras usaba el diputado Ramos Arispe: “Siempre hemos dicho denodadamente: ‘marchemos todos por la senda constitucional’; se presentan obstáculos y tropiezos nacidos de la ignorancia, de los intereses encontrados, de las pasiones agitadas y de las cavilidades de los hombres, y sin arredrarnos, todos gritamos: ‘Marchemos adelante; tájese, córtese a diestra y siniestra, avanzando siempre por la senda constitucional, con el Rey el primero’ ”.²¹⁵

Había que seguir legislando, que ya vendrían los éxitos.

9. La ley y la situación política

Como las circunstancias políticas del país se fueron haciendo cada día más difíciles, las Cortes insistieron con frecuencia en que la ley debía cuidar del orden público y de la tranquilidad interior, ya que “no puede gobernarse ni administrarse bien una nación libre, si no se establecen reglas fijas, preventivas y prudentes para el buen orden y la seguridad interior”.²¹⁶ Las Cortes buscaban “resolver a la vista de toda Europa, el difícil problema de unir la libertad con el orden”,²¹⁷ para lo que se debía unir la fuerza militar a la propia fuerza de las Cortes, según la conocida máxima, por la que el cuerpo representativo procuraría “remover todos los obstáculos que se opongan a la felicidad pública”.²¹⁸ Para este propósito llegó a proponerse, por ejemplo, “el poner en pie una fuerza considerable de milicias nacionales para mantener el orden interior en los respectivos territorios”.²¹⁹ También sería necesario tomar “medidas las más enérgicas y activas para que se rectifique la opinión pública”.²²⁰

El criterio de fondo aquí presente consistía en proteger las leyes “por las armas de

²¹¹ SCO, Nº 18, SCO, 12.X.1821, 215-6.

²¹² Memoria del Secretario de Hacienda, José Canga Argüelles, SCO, Nº 11, Ap. 1º, 8.III.1821, 188.

²¹³ El Sr. Calatrava, SCO, Nº 61, 29.IV.1821, 1331.

²¹⁴ SCO, Nº 7, 4.III.1821, 62.

²¹⁵ SC Junta preparatoria, Nº 2, 23.II.1821, 7.

²¹⁶ Dictamen de la Comisión de Comercio, Industria, Caminos y Canales sobre Consulados, SCO, Nº 70, 8.V.1821, 1474.

²¹⁷ El Sr. Martínez de la Rosa, SCO, Nº 67, 5.V.1821, 1428.

²¹⁸ Proyecto de discurso de Contestación a la Corona, SCO, Nº 6, 10.VII.1820, 22.

²¹⁹ Proposición del Sr. Serrallach, SCO, Nº 14, 18.VII.1820, 184. También se refirió el diputado García Page a que “el cuerpo representativo debe tener un brazo fuerte... (aunque) no hay ningún motivo para temer que sea necesario usar este brazo fuerte” (SCE, Nº 23, 17.X.1821, 287).

²²⁰ El Sr. Navarro, SCO, Nº 12, 9.III.1821, 384. Probablemente así podrían evitarse “las destructoras máximas del fanatismo y de la superstición” (El Sr. López, D. Marcial, SCO, Nº 24, 28.VII.1821, 301).

los ilustres defensores de la Patria",²²¹ porque "si la misma indulgencia convida a los desórdenes; si se repiten por desgracia y ven los ciudadanos que los abandonan las leyes... murió la libertad".²²² Y el objetivo sería, obviamente, "amparar al ciudadano en la pacífica posesión de sus derechos y proporcionarle todas las ventajas de la libertad civil y de la seguridad individual".²²³

Como al inaugurarse la segunda Legislatura, en febrero de 1821, ya eran perceptibles ciertos síntomas de oposición al sistema Constitucional, el Presidente de la Diputación permanente no vaciló en afirmar: "Medidas enérgicas, fuertes y vigorosas exigen imperiosamente de nosotros las circunstancias en que se encuentran la nación y la Europa toda".²²⁴ No faltaron quienes apoyaron esta proposición, afirmando que "la necesidad de castigar a los malvados es más urgente todavía",²²⁵ y que incluso la suspensión de artículos de la Constitución sobre garantías individuales "facilitará un castigo más pronto que no ha podido verificarse hasta aquí por las leyes vigentes y satisfará en mucha parte la vindicta pública y los deseos de todos los buenos que claman por el castigo de los malos".²²⁶ Pero la Comisión formada para proponer medidas estimó "que no pueden ni deben adoptarse providencias contrarias al espíritu de la Constitución, (por lo que) buscó y encontró dentro de ella misma recursos enérgicos y eficacísimos para cortar el mal en su raíz y atajar sus progresos",²²⁷ reafirmando la convicción de las Cortes en las bondades del texto constitucional. Como decía el señor Martínez de la Rosa, "velemos en buena hora para guardar ilesa la Constitución, cuyo sagrado depósito nos ha confiado la Nación misma; sujetemos al rigor de las leyes a los que osasen quebrantarlas, imponiéndoles la más severa responsabilidad; mas no traspasemos por un celo inmoderado de justicia las estrechas lindes que debemos respetar religiosamente".²²⁸

Entre las comunicaciones que mayor aliento proporcionaron al Congreso en esta materia, debe haberse contado la del general Rafael del Riego. Decía: "Que la impunidad no viva y se abrigue al lado del crimen, porque de ello resultarán mil males, que acaso no será tan fácil atajar. El pronto y eficaz castigo, señores, es forzoso para evitar mayores delitos".²²⁹

Como puede verse, se consideraba que la posibilidad de conseguir el progreso estaba directamente vinculada al castigo de los enemigos políticos, tanto internos como extranjeros, de *los malos* como se los denominaba habitualmente —incluso, a la formación de causa a los propios Secretarios del despacho y autoridades políticas menores si no hubiesen cumplido con sus roles—²³⁰ tarea que las Cortes estuvieron continuamente tratando de realizar en las primeras Legislaturas, proponiendo para ello los diputados las más variadas medidas. De no ser así podría perjudicarse el sistema constitucional y, al revés de lo previsto, grandes males podrían sobrevenirle a la nación.

En consecuencia, debía reglamentarse la libertad política, "para... dejarle el conve-

²²¹ Proyecto de Contestación a un Mensaje de la Corona, SCO, Nº 68, 6.V.1821, 1437.

²²² El Sr. Martínez de la Rosa, SCO, Nº 73, 11.V.1821, 1558.

²²³ Proyecto de Código Penal presentado a las Cortes por la Comisión especial, SCO, Nº 54, Ap., 22.IV.1821, 1156.

²²⁴ SC, Junta preparatoria, Nº 1, 20.II.1821, 1.

²²⁵ El Sr. Martínez de la Rosa, SCO, Nº 49,

15.IV.1821, 1069.

²²⁶ El Sr. Solanot, Nº 52, 18.IV.1821, 1123.

²²⁷ Dictamen de la Comisión sobre las Causas de conspiración, SCO, Nº 44, 10.IV.1821, 993.

²²⁸ SCO, Nº 54, 27.VIII.1820, 686.

²²⁹ Exposición a las Cortes, SCO, Nº 12, 9.III.1821, 377.

²³⁰ Por ejemplo, la intervención del diputado Palarea, SCE, Nº 81, 14.XII.1821, 1271.

niente campo, demarcando al propio tiempo los límites de la licencia”;²³¹ así debía hacerse, por ejemplo, en materias como la regulación de la imprenta.²³²

En cierta medida debía optarse entre la reforma a través de las Cortes o la revolución. Así lo manifestaba abiertamente el diputado Marcial López, cuando afirmaba que “si nosotros, a quienes la Nación ha confiado sus destinos, no hacemos pacífica y juiciosamente la revolución, se hará ella por sí misma, pero con un estrépito terrible y desolador, cuyas resultas son difíciles de prever”.²³³ Parecidas palabras usaba meses después el diputado Moreno Guerra, afirmando que “si nosotros no... hacemos todas las reformas radicales para lo cual nos ha enviado aquí este pueblo estúpido y medio salvaje, las hará por sí mismo y entonces se verá que ni es estúpido ni salvaje, sino que sabe mucho más que nosotros y que es capaz de hacerlo todo por sí mismo”.²³⁴ Un tercer diputado, Conde de Toreno, manifestaba que si se tomasen ciertas medidas, tal vez sobrevendría “esa revolución y trastorno del Estado, que debemos por todos los medios impedir; porque de lo contrario, ¿para qué quiere la Nación Cortes ni Gobierno? Para nada. En una sociedad antigua como la de España, cuando se trata de renovarla, es conveniente no chocar de frente, y remediar los abusos poco a poco, con providencias suaves y en lo posible acomodadas a su situación. Si se hace mucho, si todo se quiere hacer en un día, o si no tratamos de mejorar la suerte de nuestra patria, nosotros mismos provocaremos esa revolución española”.²³⁵

Así, también para una situación políticamente difícil terminaría siendo la ley la mejor solución.

10. Las Cortes y los otros poderes

Los diputados creían firmemente en la división de los poderes. Por eso las Cortes debían relacionarse con el Gobierno, al que consideraban capaz, sin pretender jamás despojarlo “de las facultades que le da la Constitución (porque) esto es una cosa inaudita e inadmisibles”.²³⁶ Así lo pensaba el Presidente de las Cortes, diputado Giraldo, cuando manifestaba que el cuerpo representativo confiaba en que los ministros continuarían “la marcha enérgica y grandiosa que han comenzado y acordarán con el Rey las más eficaces medidas y providencias que están en sus atribuciones... y se logre la felicidad de toda la nación”.²³⁷ El Gobierno compartía esta posición, afirmando el Secretario del despacho de la Gobernación de la Península que “la marcha majestuosa de las deliberaciones, la perfecta armonía y concordancia entre el Congreso y el Gobierno (ofrecen) a la Nación una garantía de una especie superior y mucho más adecuada al sistema civil y ordenado de un pueblo”.²³⁸

Más aún, en las Cortes se pensaba que “el sistema constitucional o representativo no existe sino cuando los representantes de la Nación sostienen a los encargados de hacer ejecutar las leyes, cuando sostienen a sus ministros, no a las personas en particular, sino a los ministros que en sus órdenes no salen de los límites de la Constitución”²³⁹ y “a las Cortes no toca más que dar un decreto general... La ejecución, el hacerse obedecer, el tomar todas las medidas y aun usar de la fuerza para que se verifique, el Gobierno sabe que está en sus facultades. Y si acaso ocurriese la desgracia inesperada de que alguna provincia se resistiese, el Congreso sabrá lo que tiene que hacer”.²⁴⁰

²³¹ Dictamen de la Comisión de libertad de imprenta, SCO, Nº 73, 15.IX.1820, 1023.

²³² SCO, Nº 13, 17.VII.1820, 179.

²³³ SCO, Nº 24, 28.VII.1820, 301.

²³⁴ SCO, Nº 91, 3.X.1820, 1384.

²³⁵ SCO, Nº 81, 19.V.1821, 1699.

²³⁶ El Sr. Martel, SCE, Nº 45, 8.XI.1821, 673.

²³⁷ SCO, Nº 62, 4.IX.1820, 820.

²³⁸ SCO, Nº 65, 7.IX.1820, 861.

²³⁹ El Secretario de la Gobernación de la península, SCE, Nº 63, 26.XI.1821, 980.

²⁴⁰ El Sr. Calderón, SCO, Nº 18, 22.VII.1820, 240.

Debía quedar en claro, creía el diputado Martínez de la Rosa, que "aunque los cuerpos representativos estén puestos para ser unos fiscales perpetuos de las operaciones del Gobierno, es menester tener presente que las disposiciones de éste en un sistema constitucional no pueden tener más fin que el de la prosperidad pública".²⁴¹

Pero los acontecimientos aconsejaban a los diputados una estrecha fiscalización del Gobierno. Para hacerlo, fue continua la insistencia de las Cortes en la necesidad de que el Ejecutivo les informase de la marcha del país, incluso "asistiendo a las discusiones los que han de ejecutar las leyes, y tomando en consideración los inconvenientes que aquéllas puedan ofrecer y éstos expongan, saldrán más acertadas las resoluciones de las Cortes, y no encontrarán oposición alguna al ejecutarse por parte de los agentes del Gobierno. Entre los cuerpos legislativos y el ejecutivo no debe haber lucha ni oposición: inspección y vigilancia deberá haber para impedir todo abuso; deberán concurrir las luces de ambos para que se discutan y ventilen mejor las cuestiones; pero jamás oposición, porque ésta produciría necesariamente la destrucción de ambos poderes y el trastorno del Estado".²⁴² Incluso, a medida que pasó el tiempo, se fue considerando que el Gobierno se iba haciendo algo indolente²⁴³ y hasta se le llegó a ver como traidor, por lo que a finales de 1821 se pidió insistentemente "la responsabilidad a los Secretarios del despacho que hayan infringido la Constitución y las leyes".²⁴⁴

Las Cortes también pensaban que debían velar para que los Tribunales de justicia funcionasen bien, "porque el bien público no puede existir sin recta y pronta administración de justicia,²⁴⁵ lo que debería llevarlas a "remover cuantos obstáculos pudieran oponerse al fácil y expedito curso de la justicia".²⁴⁶ Se entendió la vinculación entre la ley y la administración de justicia en términos que "sin leyes claras y precisas es inútil esperar buena administración de justicia, sin la cual frecuentemente se desconocerán las ventajas del sistema constitucional".²⁴⁷ En materia penal se debía tener presente que "las leyes no obstruyen la justa y racional prontitud con que pueden ser castigados los delitos",²⁴⁸ pero también debía tenerse mucho cuidado en que no dejasen "demasiado campo a la arbitrariedad de los jueces".²⁴⁹ Otros dogmas propios de la época se vinculaban con nuestro tema, como cuando el diputado Conde de Toreno defendió los juicios por jurados, afirmando: "No creo pueda haber libertad civil sin esta institución: no puede haber administración de justicia bien ordenada sino cuando los ciudadanos juzgan y son juzgados por sus pares o iguales".²⁵⁰

²⁴¹ SCE, Nº 18, 12.X.1821, 215.

²⁴² El Sr. Conde de Toreno, SCO, Nº 19, 16.III.1821, 511-2.

²⁴³ Se fueron haciendo frecuentes críticas, como la siguiente, del diputado Moreno Guerra: "En la Circular expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de este mes se contienen varios artículos, que todos son contrarios a la Constitución y particularmente contrarios a las discusiones, decretos y espíritu que manifestaron las Cortes en la Legislatura pasada sobre Reglamentos de aduanas, registros y contrarregistros", a lo que se sumaba el diputado Oliver afirmando que "si este Reglamento fuese contrario a la disposición de las leyes, en tal caso el Ministro por cuyo conducto se ha expedido, habrá incurrido en la responsabilidad que tiene por la Constitución" (SCO, Nº 76, 14.V.1821, 1604-5).

²⁴⁴ El Sr. Palarea, SCE, Nº 80, 13.XII.1821, 1263. Pero no se piense que los diputados hayan querido asumir como cuerpo la administración del Estado, sino que seguían pensando que debía el Gobierno

ejercer sus facultades, para lo cual se proponía que si éste necesitase nuevas atribuciones, debía pedir las a las Cortes (El Sr. Conde de Toreno, SCE, Nº 89, 22.XII.1822, 1400) porque "lo que importa es que el Gobierno haga bien las cosas; y para que las pueda hacer, es conveniente darle cierta amplitud, particularmente cuando no hay riesgo en concedérsela", afirmaba el diputado Gasco (SCE, Nº 53, 16.XI.1821, 799).

²⁴⁵ Dictamen de la Comisión primera de Legislación, SCO, Nº 67, 9.IX.1820, 905.

²⁴⁶ Proyecto de Contestación a un discurso de la Corona, Nº 68, 6.V.1821, 1437.

²⁴⁷ El Sr. Lasanta, SCO, Nº 12, 16.VII.1820, 168.

²⁴⁸ El Secretario de Gracia y Justicia, SCO, Nº 26, 30.VII.1820, 329. Es uno de los ramos que puede "hacer felices" a los habitantes, en opinión del Sr. Echeverría (SCE, Nº 14, 8.X.1821, 155).

²⁴⁹ El Sr. Golfín, SCO, Nº 88, 30.IX.1820, 1367.

²⁵⁰ El Sr. Fraile, SCE, Nº 95, 29.XII.1821, 1530.

Pero, en todo caso, se quería dejar en claro que “nuestro sistema constitucional está fundado en el equilibrio y contrapeso de los tres poderes del Estado: todas sus diversas atribuciones tienen la justa trabazón, sin confundirse ni mezclarse, y forman una especie de cadena, cuyos varios eslabones afianzan la unión de la Monarquía. Esta es la base del sistema constitucional y en el momento en que nos apartemos de ella caminamos al desorden y a la tiranía, tan dura en manos de un solo hombre como de un cuerpo cualquiera”.²⁵¹

Al fin de cuentas, todo reconducía a las virtudes de la Constitución.

11. Para legislar bien

Aunque no era su preocupación fundamental, los hombres de 1820-1 comprendían que las leyes debían reunir ciertas características. Por una parte, pensaban que las leyes habían de estar adecuadas a la naturaleza, porque ella “nos enseña que para obrar sus grandes maravillas, así como sus más pequeñas obras, es menester el concurso o el mutuo auxilio de todos sus elementos, y los hombres nada bueno hacemos sino en cuanto la observamos y la imitamos”.²⁵²

Además, debían cumplir con un cierto imperativo de justicia; habían de ser, “en un gobierno representativo,... humanas, justas y convenientes”,²⁵³ aunque son pocas las ocasiones en que esta virtud es citada como la meta de la legislación.²⁵⁴ Con cierta frecuencia, la justicia acompañó a otros criterios que los hombres de 1820-1 consideraban deseables para la ley, como cuando afirmaban que ellas debían ser “saludables y justas”,²⁵⁵ exigidas por “la justicia y el bien del Estado”,²⁵⁶ por “la razón y la justicia”,²⁵⁷ etc. Es significativo lo que decía un Ministro a las Cortes, sabiendo que sintonizaba con ellas: “No creo deban tratar las Cortes de hacer lo mejor absolutamente, sino lo mejor que sea conciliable con los principios de la Constitución”.²⁵⁸ Por eso, no era común que un diputado se manifestase en términos tan tajantes como lo hizo en agosto de 1820 el señor Cepero. Decía: “La opinión pública, acaban de decir los señores preopinantes, debe ser la reguladora de las resoluciones del Congreso. La justicia, del modo que se me presente, será el único regulador de mi conducta; y creo que nada más deben exigir de mí los que me han dado sus poderes”.²⁵⁹ O en septiembre de ese mismo año el señor Vargas, cuando afirmaba que “la justicia distributiva... debe ser el alma de las resoluciones del Congreso”.²⁶⁰

No se hablaba mayormente de la seguridad que debía buscarse con las leyes, dándola probablemente por incluida en su carácter benéfico. Las Cortes pensaban que, más que cualquier otra cosa, las leyes debían ser:

a) útiles, eficaces, necesarias, convenientes en la práctica, midiéndose muchas veces

²⁵¹ El Sr. Martínez de la Rosa, SCO, Nº 20, 17.III.1821, 535.

²⁵² Dictamen sobre Consulados de la Comisión de Comercio, Industria, Caminos y Canales, SCO, Nº 70, 8.V.1821, 1471.

²⁵³ El Sr. Calderón, SCE, Nº 58, 21.XI.1821, 895.

²⁵⁴ La expresión “el Congreso, con vista de lo expuesto, resolverá lo más justo” (SCO, Nº 74, 16.IX.1820, 1056) que usaba el Sr. Giraldo en una oportunidad, no es de uso frecuente. Más bien operan criterios de utilitarismo, como los expresados por el Sr. Martínez de la Rosa, cuando decía: “El mero hecho de no ser necesaria (una ley) lleva el sello de su injusticia” (SCE, Nº 89, 2.XII.1821, 1410).

²⁵⁵ El Sr. López, D. Marcial, SCO, Nº 24, 28.VII.1820, 301.

²⁵⁶ El Sr. Martel, SCO, Nº 72, 14.IX.1820, 1004.

²⁵⁷ El Sr. Calderón, SCO, Nº 58, 26.IV.1821, 1284.

²⁵⁸ El Secretario del despacho de Gracia y Justicia, SCO, Nº 71, 13.IX.1820, 987. Una postura aún más pragmática tenía el diputado Ezpeleta cuando manifestaba: “No volvamos a entrar en la cuestión del otro día sobre la justicia o injusticia de la proposición: bastante se ha dicho ya sobre esto. Ahora sólo resta manifestar los males o bienes que puedan resultar de una u otra medida” (SCE, Nº 52, 15.XI.1821, 780-1).

²⁵⁹ SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 427.

²⁶⁰ SCO, Nº 77, 19.IX.1820, 1107.

sólo por estos criterios la importancia de un determinado proyecto de ley. En este sentido, decía el diputado Sancho, que "todo pide medidas grandes y eficaces"²⁶¹ y el diputado Gareli rechazaba parte de un determinado proyecto argumentando que "el artículo, a mi entender, bajo un aspecto es inútil y bajo otro sumamente injusto"²⁶² mostrando así que, para él, esos eran dos criterios distintos. Para el diputado González Allende "ningún nuevo establecimiento debe crearse sin necesidad o utilidad conocida".²⁶³ Y, aunque Bentham no era seguido *a ojos cerrados*, fue citado con frecuencia, sobre todo en la discusión del proyecto de Código Penal.

b) adecuadas al estado de la nación, combinando así la teoría y la práctica, porque "no debe preferirse la ley que es mejor por su esencia, sino la que se acomoda más al genio, carácter, costumbres y opinión del pueblo para el que se establece".²⁶⁴ Como decía el diputado Gasco, "las mejores leyes son las más conformes al estado de la nación que las ha de recibir".²⁶⁵ Y agregaba el diputado Conde de Toreno que "es preciso distinguir dos cosas: los planes o sistemas que deberán ser la base, no sólo de la felicidad pública, sino de la consolidación del Estado y las circunstancias particulares en que se halla la nación"²⁶⁶ porque "en una sociedad antigua como la de España, cuando se trata de reformarla, es conveniente no chocar de frente, y remediar los abusos poco a poco, con providencias suaves y en lo posible acomodadas a su situación". Si se hace mucho, si todo se quiere hacer en un día se correría el riesgo del fracaso.²⁶⁷

Por otra parte, la virtud era considerada como un factor importante, pero dependiente de la ley. Si los españoles aprendiesen a amar la Constitución se haría "común la ilustración y perfeccionadas las virtudes civiles",²⁶⁸ afirmaba el diputado Clemencín. Así parecía darlo a entender también el diputado Banqueri cuando afirmaba que "en 9 de marzo último se creyeron felices los españoles porque contaron haber alcanzado el reino de la ley, bajo cuyo auspicio tendría indefectiblemente aceptación el mérito y la virtud".²⁶⁹ Las leyes, se decía en el proyecto de Código Penal, deberían ser "protectoras de la virtud y de la inocencia".²⁷⁰ Pero pocos diputados parecen haber tenido ideas tan claras sobre el rol de la virtud como el señor Ramonet, quien afirmó: "La prosperidad de los estados y la verdadera dicha individual reposan constantemente sobre la virtud de los ciudadanos, pues es comprobado, mas que digan lo que quieran ciertos políticos, que una sociedad de hombres libres no subsistirá mucho tiempo libre sin virtudes", aunque también terminaba refiriendo su protección y desarrollo a la ley, cuando afirmaba que el legislador "debe oponer una vigilancia extrema a todos los abusos, o llámense vicios, que puedan destruir el germen de la virtud".²⁷¹

Con este mismo criterio, también se consideró a la religión como importante, por lo que "la nación está obligada a protegerla por leyes sabias y justas".²⁷²

Como la ley debía jugar un papel tan decisivo, las instituciones sociales parecían tener una importancia menor.

Por eso se dedicó una escasa atención a los ayuntamientos, aunque alguna vez fueran mencionados como las instituciones que debían estar dotadas "con todas las facultades necesarias para atender a (la) prosperidad con absoluta independencia del Gobierno".²⁷³ También hubo escasa atención hacia las otras formas de agrupación en cuerpos intermedios. Para otras agrupaciones no políticas se aplicaba el mismo criterio,

²⁶¹ SCO, Nº 19, 23.VII.1820, 250.

²⁶² SCE, Nº 41, 4.XI.1821, 591.

²⁶³ SCE, Nº 52, 15.IX.1821, 787.

²⁶⁴ El Sr. Silves, SCO, Nº 70, 12.IX.1820, 961.

²⁶⁵ SCO, Nº 24, 28.VII.1820, 296.

²⁶⁶ SCO, Nº 64, 2.V.1821, 1372.

²⁶⁷ El Sr. Conde de Toreno, SCO, Nº 81, 19.V.1821, 1699.

²⁶⁸ SCO, Nº 19, 13.X.1821, 234.

²⁶⁹ SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 416.

²⁷⁰ Proyecto de Código Penal presentado a las Cortes por la Comisión especial, Nº 54, Ap., 22.IV.1821, 1155.

²⁷¹ SCE, Nº 54, 17.XI.1821, 815.

²⁷² Informe de la Comisión eclesiástica, SCO, Nº 45, 11.IV.1821, 1003.

²⁷³ El Sr. Gasco, SCE, Nº 99, 2.I.1822, 1592.

ya que “las corporaciones gremiales no podrían quedar, según están, sin contradicciones manifiestas de los principios de nuestra Constitución Política”.²⁷⁴

Sí fueron incentivadas la división administrativa del territorio, “para proporcionar a la Nación española todas las ventajas de un buen gobierno”,²⁷⁵ las diputaciones provinciales, “para promover (la) felicidad”,²⁷⁶ las Juntas de Sanidad, “para librar... del azote cruel que hoy aflige a tantos pueblos”,²⁷⁷ las Casas de corrección, que según el proyecto de la Comisión que las proponía prometían “ventajas infinitas”;²⁷⁸ los Consulados de comercio, a los que se consideraba que cumplirían un papel de “fomento general”,²⁷⁹ es decir, instituciones que en virtud de la regulación legal debían dar progreso y bienestar.

También se consideraba que tenían un papel de cierta importancia

a) la educación, porque es “la primera base de la felicidad nacional”²⁸⁰ y en ella “se libra la suerte futura del Estado”, por lo que “podrían las Cortes ocuparse muy útilmente en echar (sus) cimientos”, sobre todo para que se afirmase el sistema constitucional.²⁸¹ Pero, una vez más, puede afirmarse que la educación no era considerada un valor en sí misma como promotora de la virtud y el conocimiento, sino que se le adjudicaba un papel fundamentalmente instrumental respecto de la forma de gobierno concreta que había adoptado España. En términos generales, se pensaba que “cuanto más se difunda la ilustración, tanto más se asegura la libertad”, por lo que convendría tener provincias pequeñas en las que “las autoridades harán ejecutar con más facilidad las leyes que afianzan la instrucción pública y la prosperidad general”.²⁸²

b) la población, que fue calificada en una oportunidad como “primera y principal de las riquezas”,²⁸³ por lo que no es extraño que se haya propuesto que “se nombre una Comisión especial para que, tomando en consideración el estado decadente de la población de España, proponga a las Cortes lo más conveniente para promover como corresponda al aumento de los matrimonios”.²⁸⁴ Pero no faltaron voces más pragmáticas como la del diputado Ramonet, quien insistió en que “es la obligación de todo legislador, conocido el nivel de la población con los medios de subsistir, primero, evitar que (la) clase de próxima indigencia reciba estímulos de aumento de población, sin aumentarse al mismo tiempo y proporcionalmente los medios de subsistir, y de las demás comodidades de la vida”.²⁸⁵

Pero, más allá de la virtud, la religión, las instituciones sociales, la educación o la población, parecía que, por una parte, consiguiendo a través de la ley poner en acción los

²⁷⁴ Dictamen de la Comisión de Comercio, Industria, Caminos y Canales, SCO, Nº 70, 8.V.1821, 1478. Para los fundamentos de estos criterios, véase Rojas, *Los Derechos*. En especial, Capítulo I, págs. 24-56

²⁷⁵ El Sr. Oliver, SCE, Nº 29, 23.X.1821, 363.

²⁷⁶ Dictamen de las Comisiones de Ultramar y de Diputaciones provinciales, SCO, Nº 62, 30.IV.1821, 1359-60.

²⁷⁷ El Sr. López, D. Marcial, SCE, Nº 46, 9.XI.1821, 684.

²⁷⁸ El Sr. Ramonet, SCE, Nº 54, 17.XI.1821, 815.

²⁷⁹ Dictamen de la Comisión de Comercio, SCO, Nº 13, 9.III.1821, 386.

²⁸⁰ El Sr. Cantero, SCO, Nº 19, 23.VII.1820, 246.

²⁸¹ Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, SCO, Nº 16, 20.VII.1820, 218. En la Memoria del Secretario del despacho de la Gobernación de la península, A. Argüelles, el Gobierno afirma que “está altamente persuadido de la eficacia de su influjo en la prosperidad de la Nación” (SCO, Nº 7, Ap. 2º,

13.VII.1820, 39). Cuando se discutió en la Legislatura de 1821 el proyecto de enseñanza, el diputado Andrés Navarro afirmó que la educación sería el único medio “para proporcionar a toda la Nación y a sus diferentes clases la debida ilustración, y sacarla de la ignorancia, errores y preocupaciones en que yace sumergida a causa de los malos métodos y errados sistemas que regirán en sus establecimientos literarios, y que sólo sirven para oponer los mayores obstáculos al establecimiento y observancia de la Constitución” (SCO, Nº 21, 18.III.1821, 552). Y la Comisión que dictaminó sobre el proyecto sostuvo que era de “gravedad y trascendencia para afirmar el sistema constitucional y evitar los males que producen la preocupación y la ignorancia” (SCO, Nº 60, 28.IV.1821, 1319-20).

²⁸² El Sr. Calderón, SCE, Nº 19, 13.X.1821, 236.

²⁸³ El Sr. Palarea, SCO, Nº 72, 14.IX.1820, 1008.

²⁸⁴ El Sr. Alonso y López, SCO, Nº 18, 22.VII.1820, 243.

²⁸⁵ SCO, Nº 69, 7.V.1821, 1455.

medios adecuados, porque "la cuestión está reducida a buscar los medios que deben evitar el mal, y estos medios los ha de dictar la necesidad de la sociedad, deduciendo ésta de la misma Constitución"²⁸⁶ y, por otra, generando un cierto clima de unión —entre los diversos poderes del Estado, entre las diversas ramas de la producción, entre lo general y lo particular— el progreso llegaría inevitablemente.

12. La ley y la iniciativa privada

En las Cortes de 1820-1 se creía que las leyes debían facilitar la propiedad y la libertad de los individuos y su iniciativa privada, porque, más que la acción del Gobierno, se consideraba que eran esos los factores del progreso.²⁸⁷ Existía dentro de las Cortes un grupo importante de diputados que pensaba que su labor no consistía principalmente en reglamentar, sino en legislar facilitando el libre juego de los intereses individuales, porque "en un gobierno libre y sin trabas y privilegios odiosos, nadie promueve tanto los adelantamientos como el interés individual".²⁸⁸

Para defender sus tesis se ampararon en la Carta fundamental misma, ya que estimaban que "los autores de la Constitución (han partido) del principio de que el agente más poderoso de la prosperidad de los pueblos es el interés de sus individuos y vecinos y (lo hicieron) persuadidos al mismo tiempo de que para estimular este interés no es necesaria la intervención del Gobierno".²⁸⁹ Además, usaban con frecuencia el término "liberal" para referirse a una medida que consideran positiva.

Decía el diputado Gasco que "el furor de reglamentar,... es el que ha producido en España la escasez de diversos renglones y no la libertad".²⁹⁰ En palabras de Argüelles, "las personas ilustradas saben que la protección que el Gobierno debe a la agricultura y a la industria es más bien negativa que positiva: que su acción debe limitarse a remover estorbos, a hacer respetar la propiedad, y dejar obrar libremente el interés individual, causa harto más eficiente que todos los estímulos que puede suministrar el favor del Gobierno".²⁹¹ El diputado Oliver también lo expresaba de manera general, afirmando que "la ley protege, pero no manda; por ejemplo, protege un contrato, un matrimonio, pero no manda que todos se casen".²⁹²

Este criterio legislativo se reflejaba en una de las materias más debatidas, como han sido siempre los aranceles. Al respecto, uno de los partidarios de su eliminación, el Ministro Canga Argüelles, decía a las Cortes: "Me fijaré en la máxima de que 'en aquella nación donde sea mayor la libertad de tráfico, menor el peso de los derechos de aduanas, y más suave la legislación de ellas, será mayor el comercio y más grandes los ingresos del erario'".²⁹³ Igual cosa sucedía en cuanto al precio del dinero. Manifestaba el diputado Priego que "todas las providencias dictadas para desvincular, para repartir tierras y para dar fomento a la agricultura me parece serán inútiles en gran parte si no se adoptan las

²⁸⁶ El Secretario de Gracia y Justicia, SCO, Nº 70, 12.IX.1820, 966.

²⁸⁷ No faltó una opinión más audaz, como la del diputado Martínez de la Rosa, quien afirmó que "todas las leyes se reducen a... la conservación de la vida y de la propiedad" (SCO, Nº 26, 30.VII.1820, 323).

²⁸⁸ El Sr. Victorica, SCO, Nº 72, 10.V.1821, 1547.

²⁸⁹ El Sr. Gasco, SCE, Nº 99, 2.I.1822, 1592.

²⁹⁰ SCO, Nº 59, 1.IX.1820, 755.

²⁹¹ Memoria del Secretario del despacho de la Gobernación de la península, SCO, Nº 7, Ap. 2º, 11.VII.1820, 43.

²⁹² SCE, Nº 37, 31.X.1821, 458.

²⁹³ Memoria del Secretario del despacho de Hacienda, SCO, Nº 9, Ap. 1º, 13.VII.1820, 107 y ss. También en materias arancelarias es paradójico encontrar que algunos diputados tenían una mentalidad proteccionista fuertemente desarrollada. Un ejemplo típico está en el proyecto por el cual se daría "al comercio aliento y vida con la prohibición total o parcial de la introducción" de ciertos tejidos (El Sr. Villanueva, SCO, Nº 55, 28.VIII.1820, 692). Por eso alguno llegó a manifestar que rechazaba "ciertas máximas sobre la libertad e igualdad de los ciudadanos, que si hubieran de seguirse, en lugar de formar una sociedad arreglada, nos aproximaríamos al estado de naturaleza, en el que el más fuerte es más libre" (El Sr. Conde de Toreno, SCE, Nº 59, 22.IX.1821, 904).

sabias reglas para el libre interés del dinero: verdad que ha pasado ya a ser un axioma de la economía política".²⁹⁴ Y, finalmente, en cuanto a la capacidad de generar empleo, decía el diputado Sancho que dar trabajo "no es la atribución de las Cortes. Lo es sólo quitar estorbos para que cada uno pueda buscarse el trabajo por sí y también lo es procurar hacer la prosperidad general".²⁹⁵

En consecuencia, se pensaba que si las Cortes actuasen correctamente, deberían determinar siempre lo mejor para las personas individuales. Pero los problemas surgían cuando pasaba a especificarse si la ley debía ser general o particular, igual para toda la Monarquía o diferenciada para algunos de sus territorios. Como lo expresaba el diputado Conde de Toreno, uno de los mayores objetivos de un Congreso sería "acertar y conciliar los intereses particulares con el bien público",²⁹⁶ ya que, decía el señor Gisbert, "la Constitución... ha mirado... a la paz, a la quietud de toda la nación, que se compone de la tranquilidad de cada uno de los individuos que la forman".²⁹⁷

Las opiniones parecen haber estado bastante divididas entre:

a) por una parte, los que pensaban que habían de hacerse las distinciones que correspondiesen a la diferencia natural de las cosas, como cuando afirmaba el diputado Hinojosa que una Comisión debía proponer "las medidas que estime de mayor utilidad general y... si las varias circunstancias de las diversas provincias exigiesen, a su juicio, medidas singulares, adopte aquellas que convengan a cada uno".²⁹⁸

b) por otra, los que veían en el principio de unificación un dogma intransable, porque "las leyes deben ser generales, y si no, no son leyes, o por lo menos no son justas".²⁹⁹ Un buen ejemplo de este último criterio se encuentra en la tajante afirmación contenida en un dictamen de dos Comisiones: "Una es la Monarquía española, una es su Constitución y unas deben ser las reglas de su administración",³⁰⁰ decía, criterio que era apoyado argumentando que "cuando la ley es una misma para todos y no existen aquellos odiosos privilegios y funestas excepciones que tanto han afligido a la Nación, entonces se goza de perfecta igualdad".³⁰¹ Esta razón, la de la igualdad, fue usada con frecuencia para enfrentarla "a los privilegios, el capricho, el favor y la inexactitud".³⁰²

c) y, finalmente, una tercera postura, más pragmática, como la que sostuvo el diputado Gasco, quien afirmaba que "si hemos de dar alguna atención al influjo de los intereses individuales, como son muchos los comprometidos, acaso la conservación de ellos podría ofrecer obstáculos a la ejecución de la resolución de las Cortes. Los hombres en particular

²⁹⁴ SCO, Nº 78, 20.IX.1820, 1123-4.

²⁹⁵ SCO, Nº 85, 27.IX.1820, 1276.

²⁹⁶ SCE, Nº 47, 10.XI.1821, 705. Un buen ejemplo de las materias concretas en que se presentaron problemas está en la proposición que hacía el Sr. Rovira, en 1821: "Pido que las Cortes resuelvan que la Comisión de Agricultura presente una ley en la que sin perjudicar al derecho de propiedad, ni a la libertad que todo ciudadano tiene para disponer de lo suyo, corrija la destrucción del arbolado, particularmente de los de realengo, propios y comunes, que se van a repartir o enagenar" (SCO, Nº 52, 18.IV.1821, 1120).

²⁹⁷ SCO, Nº 32, 29.III.1821, 767.

²⁹⁸ SCO, Nº 41, 7.IV.1821, 955.

²⁹⁹ El Sr. Calatrava, (Nº 55, 28.VIII.1820, 696) quien en otra oportunidad ratificaba su postura afirmando que había pasado ya el tiempo en que por beneficiar a una clase particular se perjudicase al común del pueblo" (SCO, Nº 61, 3.IX.1820, 786). Y agregaba el diputado Martínez de la Rosa: "El carác-

ter del asunto, su generalidad y permanencia es lo que forma leyes" (SCO, Nº 57, 30.VIII.1820, 725).

³⁰⁰ Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Comercio, SCO, Nº 58, 31.VIII.1820, 737 y ss. Incluso un diputado vasco, como el Sr. Yandiola, afirmaba que "todos saben que las provincias vascongadas se han regido hasta ahora por una legislación peculiar que las ha hecho felices: trátase ahora de uniformarlas a las demás provincias y de hacerlo de un modo que participen de los inmensos bienes acordados por la Constitución a la gran familia española" (SCO, Nº 24, 28.VII.1820, 293).

³⁰¹ SCE, Nº 58, 21.XI.1821, 894. Desde un punto de vista práctico, pensaban, además, que "cuando se trata de hacer una ley de reforma general, parecería mal proponer en ella reformas particulares" (El Sr. Sancho, SCO, Nº 48, 14.IV.1821, 1053).

³⁰² El Secretario de Estado y Hacienda, José Canga Argüelles, SCO, Nº 11, Ap. 8.III.1821, 311.

pueden ser contrariados en cualquier proyecto; pero los pueblos son muy tenaces en la idea que conciben: cualquier oposición los exalta; y lejos de destruirse, crece su ardimiento, y lo que toca al legislador en tales casos es transigir con ellos con discreción y prudencia".³⁰³ Lo apoyaba el diputado Cortés, quien pensaba que "el modo con que los pueblos deben ser tratados para tranquilizarlos y dirigirlos en sus diferentes estados..., es un arte, por decirlo así, de pura táctica y que se exige mucha prudencia y pulso. No es una ciencia el modo de gobernar a los pueblos; es un arte, como dice Bentham. (...) Esta es, pues, una ciencia del pulso, es una ciencia, digámoslo así, del mero instinto; pues aunque es verdad que se necesitan principios generales de gobierno, éstos, para ser de algún provecho, deben haberse convertido en hábito y tino de gobernar, cuyo hábito jamás podrá adquirirse si no se practican estos mismos principios a la frente de los pueblos".³⁰⁴

Fuera cual fuere la mejor solución, se pensaba que la ley liberaría las energías privadas que traerían el progreso.

13. Efectos positivos de la ley en determinadas materias

En algunos campos le parecía muy perceptible a los legisladores que la ley traería benéficos resultados, a pesar del lamentable punto en que se encontrasen esos rubros al momento de comenzar las Cortes su acción. Ellos eran:

a) la Hacienda. En 1820 el Ministerio, representado por el Secretario del ramo, Canga Argüelles, pensaba que "sólo a las Cortes es dable establecer con solidez y utilidad el sistema de Hacienda que tantos años hace apetece y para cuyo logro se trabajó hasta aquí infructuosamente. Sólo las Cortes pueden llegar a realizar tan gloriosa empresa".³⁰⁵ Al comenzar la Legislatura del año siguiente, insistía en que confiaba que las Cortes, con "las facultades que la Constitución les concede, puedan remover los estorbos, allanar las dificultades, reformar las resoluciones, y en una palabra, encaminar el sistema al punto de perfección que debemos esperar de las luces y perfección del Congreso".³⁰⁶ "La conservación del sistema constitucional —afirmaba por su parte el diputado Yandiola— hará que tengamos hacienda",³⁰⁷ e igual fe manifestaba la Comisión especial que presentó a las Cortes el proyecto de un sistema general de Hacienda, en mayo de 1821.³⁰⁸ Un aspecto concreto en el que la confianza de los diputados en la eficacia de sus determinaciones se manifestaba particularmente fuerte era el de la extinción de la deuda pública.

b) el comercio y la navegación, que necesitaban "remedios que por la sabiduría de las Cortes deben aplicarse".³⁰⁹ Para estos ramos hacía falta "protección del Gobierno, pero una protección que se ciña a asegurar la propiedad y la libertad, que es alma del comercio",³¹⁰ lo que podría hacer pensar que se pretendía dejar a las libres fuerzas del mercado operar automáticamente, pero la conclusión de Argüelles era muy distinta, al afirmar que "todo lo que el gobierno debe al fomento de estos importantes ramos es un sabio código marítimo y mercantil",³¹¹ es decir, una ley.

³⁰³ SCE, Nº 78, 11.XI.1821, 1209.

³⁰⁴ SCE, Nº 90, 23.XII.1820, 1432.

³⁰⁵ Memoria del Secretario del despacho de Hacienda, José Canga Argüelles, SCO, Nº 9, Ap. 1ª, 13.VII.1820, 79 y ss.

³⁰⁶ Memoria del Secretario del despacho de Hacienda, José Canga Argüelles, SCO, Nº 11, Ap. Nº 1., 8.III.1821, 188. El propio Rey había manifestado a las Cortes al comenzar esa Legislatura que confiaba en que "la perfección de tal sistema es sólo obras del tiempo" (SCO, Nº 4, 1.III.1821, 18).

³⁰⁷ SCO, Nº 87, 29.IX.1820, 1317.

³⁰⁸ SCO, Nº 80, 18.V.1821, 1666-7.

³⁰⁹ Informe de la Comisión de Comercio sobre

Consulados, SCO, Nº 66, 8.IX.1820, 883.

³¹⁰ Memoria del Secretario del despacho de la Gobernación de península SCO, Nº 7, Ap. 2ª, 11.VII.1820, 45. En cuanto al régimen de aduanas internas, decía el Sr. La Santa: "Si no hay libertad de comercio en lo interior, no puede haber felicidad" (SCO, Nº 80, 18.V.1821, 1663).

³¹¹ Memoria del Secretario del despacho de la Gobernación de la península, SCO, Nº 7, Ap. 2ª, 11.IV.1820, 45. Así también pensaba el diputado Oliver, quien afirmaba que "sin auxilios no podrá ser protegida la navegación mercantil" (SCE, Nº 41, 4.XI.1821, 589).

c) la agricultura, cuya protección “será el objeto de (las) principales tareas” de las Cortes.³¹² Medida principalísima en esta materia parecía ser la abolición de los mayorazgos, la que ahuyentaría para siempre grandes males de la agricultura española,³¹³ produciendo “beneficios ...y todas las ventajas que se desean”.³¹⁴

d) la industria, que era considerada por algunos diputados como “el primer objeto a que las Cortes quieren atender”.³¹⁵ Por eso, “atendida la necesidad imperiosa de llevar nuestra industria al mismo grado de perfección que la de los extranjeros, debemos cuidar al mismo tiempo de poner todos los medios para que esto sea del modo más rápido posible”.³¹⁶ En todo caso, es curioso comprobar que también había una proporción importante de diputados que creyesen que las leyes sobre el rubro debían restringir la libertad de importación, porque la industria “sólo puede animarse por medios prohibitivos hasta cierto punto”.³¹⁷ En concreto, algunos pensaban que la ley debía desarrollar las aduanas, “como medio de hacer prosperar nuestra industria y darle todo el fomento de que es susceptible, y esto fundado en la experiencia constante de todas las naciones, aun de las más libres”.³¹⁸ Otros, conscientes del problema, planteaban que “el punto de disputa y de dificultad es si el deseo impetuoso de fomentar nuestra industria, que nos obliga a irlo prohibiendo todo de un golpe, podrá llegar a causar la ruina de España”, por lo que proponían más bien que se diesen leyes de fomento, ya que “si las Cortes dan una determinación acertada... lograrán que se fomente a un mismo tiempo y extraordinariamente la prosperidad de muchos ramos de la industria”,³¹⁹ y que “para promover el bien de la Nación entera y el fomento de nuestra industria... (las Cortes) resuelvan la más perfecta libertad de introducción” de ciertas máquinas.³²⁰

Para estos últimos tres rubros en conjunto, pedía el diputado Coromina “que las leyes no sean ilusorias... que sean el apoyo de la agricultura, industria y comercio, y no su ruina”,³²¹ porque “la agricultura, la industria y el comercio son los tres primeros manantiales de la riqueza de una nación (y) su fomento debe ser simultáneo y recíproco (y) la ruina de uno de cualquiera de ellos acarrearía la decadencia de los demás”.³²²

e) el ejército y la armada, esperando el primero “todo de los representantes de la Nación”³²³ ya que “ahora que las luces extienden con libertad su benéfica influencia,

³¹² Dictamen de las Comisiones de Comercio, Agricultura y Artes, SCO Nº 20, 24.VII.1820, 257.

³¹³ El Sr. Vargas Ponce, SCO, Nº 70, 12.IX.1820, 954.

³¹⁴ El Sr. Gasco, SCO, Nº 71, 13.IX.1820, 993-5.

³¹⁵ El Sr. Gasco, SCE, Nº 35, 29.X.1821, 436.

³¹⁶ El Sr. Encargado de Hacienda, SCE, Nº 67, 30.XI.1821, 1038.

³¹⁷ El Sr. Oliver, SCE, Nº 47, 10.XI.1821, 695.

³¹⁸ El Sr. Conde de Toreno, SCE, Nº 37, 31.X.1821, 459.

³¹⁹ El Sr. Azaola, SCE, Nº 66, 29.XI.1821, 1020.

³²⁰ El Sr. Gisbert, SCE, Nº 67, 30.XI.1821, 1034.

El Sr. Florez Estrada fue muy enfático en esta materia, afirmando que “no hay una sola ley prohibitiva, sea cual fuere, que no perjudique al número mayor

por favorecer a uno muy corto” (SCE, Nº 55, 18.XI.1820, 831).

³²¹ SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 413. Esta manera de entrelazar el progreso de los diversos ramos de la economía nacional es frecuente. Así opinaba también el diputado Villanueva, quien afirmaba que “es imposible que prospere una nación como la nuestra, agricultora, industriosa y mercantil, sin que se concuerden con el fomento y los intereses de la labranza, el fomento y los intereses del comercio y la industria” (SCO, Nº 55, 28.VIII.1820, 691-2).

³²² SCO, Nº 34, 7.VIII.1820, 412-3.

³²³ Memoria del Secretario del despacho de Guerra, Marqués de las Amarillas, SCO, Nº 11, Ap., 1º, 15.VII.1820, 138.

debe recuperar su antiguo esplendor",³²⁴ y pretendiéndose para la segunda "un cimiento sólido sobre que ir labrando gradualmente (su) prosperidad".³²⁵

Los diputados pensaban, además, que los buenos resultados de las leyes ya eran perfectamente apreciables al poco tiempo de haber comenzado las Cortes su tarea. En efecto, al inaugurar las sesiones de 1821 el propio Rey le decía al Congreso que "las acertadas y juiciosas providencias que en la anterior legislatura han tomado las Cortes para dar vida a una Nación casi exánime..., para aliviar a los pueblos de la grave carga que pesaba sobre ellos, para que renazca el crédito público y que florezca la industria y prosperen sus diferentes ramos, todo esto... ha llenado mi corazón de júbilo".³²⁶ Días antes había usado parecidos conceptos el presidente de la Comisión Permanente, al afirmar: "Los resultados de nuestra constancia han sido tanto más felices, cuanto han producido efectos contrarios a los pérfidos designios de nuestros enemigos".³²⁷ Análogo comentario hacía el Presidente de la Diputación permanente al comenzar la Legislatura extraordinaria de 1821-2: "Mucho habéis hecho; pero falta que hacer mucho".³²⁸

Apoyándose en el prestigio de sus antecesores, los diputados también consideraban que habían sido benéficos los decretos de las Cortes extraordinarias,³²⁹ los que en algunos casos "honran en sumo grado el juicio y la sabiduría de sus autores",³³⁰ quienes habían actuado "conforme a los principios de eterna verdad y justicia",³³¹ mas siendo el primer ensayo era comprensible que contuviesen defectos. En consonancia con esta veneración por la actuación de los constituyentes, la Legislatura de 1820 había comenzado con una comunicación real, a través del Secretario del despacho de Gracia y Justicia, por la que restablecía "en su fuerza y vigor todos los decretos y órdenes de utilidad pública que expidieron las Cortes generales y extraordinarias, como asimismo los de las ordinarias que todavía no se hubiesen restablecido".³³²

La fe de las Cortes en que la Constitución y las leyes traerían el progreso era enorme. Pero, al mismo tiempo, a medida que pasaban los meses se hacía más evidente para los diputados de 1820-1 que la ley no lograba cumplir sus objetivos propuestos. Esa sensación se extendería más y más en las Cortes de 1822 y 1822-3.

C. LAS CORTES ORDINARIAS DE 1822 Y LAS EXTRAORDINARIAS DE 1822-3: LA DECADENCIA DE UNA ILUSION

Las últimas dos Legislaturas del Trienio liberal muestran la decadencia marcada que se ha producido entre los legisladores de la idea fuerza "legislar es progresar". Decadencia, aunque no desaparición; desilusión, pero no abandono de una creencia.

Muchos de los temas que habían sido decisivos para moldear la ilusión de la primera parte del Trienio estuvieron ausentes en las últimas dos legislaturas. Ya casi no

³²⁴ Memoria del Encargado del despacho de la Secretaría de Guerra, Ignacio Balanzat, Nº 18, Ap., 10.III.1821, 404.

³²⁵ Memoria del Secretario de Estado y del despacho de Marina, Juan Jabat, SCO, Nº 11, Ap. 2º 15.VII.1820, 160.

³²⁶ Discurso de la Corona a las Cortes, SCO, Nº 4, 1.III.1821, 18.

³²⁷ SC Junta preparatoria, Nº 1, 20.II.1821, 1.

³²⁸ SCE, Nº 4, 28.IX.1821, 26.

³²⁹ Proposición del Sr. Ruiz de Prado, SCO, Nº 86, 28.IX.1820, 1282.

³³⁰ Dictamen de la Comisión de libertad de imprenta, Nº 73, 15.IX.1820, 1023. Más allá de toda objetividad, el Sr. Sánchez Salvador calificaba a los miembros de esas Cortes como "legisladores inmortales de Cádiz" y daba "¡loor eterno a ellos!... seguros de que imitándolos, la España será grande, poderosa y siempre triunfante" (SCE, Nº 38, I.XI.1821, 464).

³³¹ El Sr. Valle, SCO, Nº 59, 27.IV.1821, 1300.

³³² Memoria del Secretario del despacho de Gracia y Justicia, Manuel García Herrer, SCO, Nº 8, 12.VII.1820, 70.

se habla de los males seculares de España, porque se percibía claramente que ellos habían continuado incluso bajo la administración liberal; más aún, no faltaron quienes reconocieron expresamente que esos males se habían mantenido³³³ e incluso agravado desde 1820;³³⁴ Incluso más, Argüelles manifestaba que “aun cuando es cierto que se ocuparon las Cortes anteriores, también lo es que no fueron tan felices que no padeciesen algunos errores y equivocaciones”.³³⁵ Y, casi como un deseo imposible, un diputado manifestó que “ya es tiempo de que (el pueblo) empiece a disfrutar los beneficios del sistema representativo”.³³⁶

Tampoco se recurrió sistemáticamente al elogio de España ni se insistió mayormente en que la regeneración de las instituciones era inevitable hacia 1820, quizás precisamente... porque no se había producido y, más aún, se vislumbraba el término de su fugaz reimplantación.

Es cierto que los diputados siguieron considerándose hombres llenos de virtudes y luces y continuaron otorgando a la Constitución³³⁷ y al sistema representativo los poderes mágicos que transformarían a España, ya que —decía el diputado Canga Argüelles— “somos los únicos tutores que ésta tiene (y) debemos ser guardas inexorables de su libertad, celosos de que no se la sujete a sacrificios excesivos”.³³⁸ Pero al interior de las Cortes las discusiones se hicieron cada días más ácidas y las descalificaciones de unos diputados a otros, más radicales. Fue frecuente oír comentarios como los siguientes, respecto de un proyecto de ley determinado: “Envuelve una medida monstruosa”;³³⁹ “(tiene) confusión y falta de orden”;³⁴⁰ “puede considerarse bajo dos aspectos: o bien como perjudicial... o como inútil”;³⁴¹ “(es) impolítico y peligroso”;³⁴² “lleva ya sobre sí el sello de la injusticia”;³⁴³ “va quizá a introducir una guerra civil”;³⁴⁴ “abrirá un campo, el más extenso, a la arbitrariedad”;³⁴⁵ “(es) inútil y dañoso y no produce otro efecto que el desacreditarnos”;³⁴⁶ “va a producir inmensos males sin ningún bien de los que se proponen”;³⁴⁷ “es inconstitucional... y funesto en sus efectos”;³⁴⁸ “aumenta la confusión y da motivo a la arbitrariedad más repugnante”;³⁴⁹ “puede ser un semillero de disensiones”;³⁵⁰ “Es muy impolítico y nos dividirá en facciones, envidias y rencores”;³⁵¹ “es propio de los siglos medios”.³⁵²

³³³ Decía la Comisión de Hacienda que “nuestros dignísimos antecesores... se dedicaron con ardor a su arreglo, mas a pesar de sus laudables intenciones y su celo, ilustración y esmero, circunstancias y causas bien conocidas hicieron que las resultas no hubiesen correspondido hasta aquí a sus esperanzas” (SCO, Nº 29, 20.III.1822, 426). Agregaba el diputado Gisbert que “por las circunstancias penosas de la Nación no pudieron tener cumplido efecto los deseos filantrópicos de los augustos representantes” (SCO, Nº 37, 26.III.1822, 565) lo que se reiteraba meses después, afirmando el Sr. Istúriz “el estado deplorable en que se encuentra la Nación” (SCO, Nº 99, 18.V.1822, 1412).

³³⁴ Decía el diputado Duque de Parque: “Es menester convenir... en que la Nación está pobre, pobrísima, indigente y al borde del precipicio” (SCO, Nº 30, 21.III.1822, 457). Y en cuanto al régimen legal, se siguió insistiendo “en el inmenso caos en que están envueltas nuestras leyes (y) la incoherencia que muchas de ellas tienen con el sistema constitucional” (El Sr. Falcó, SCO, Nº 60, 19.IV.1822, 917).

³³⁵ El Sr. Argüelles, SCO, Nº 38, 27.III.1822, 595.

³³⁶ El Sr. Alix, SCO, Nº 30, 21.III.1822, 459-60.

³³⁷ El diputado Oliver pedía un respeto escrupulosísimo para la Constitución (SCO, Nº 20, 11.III.1822, 307) mientras que el Sr. Sáenz de Burua-

ga la calificaba como “hermosa y excelente” (SCO, Nº 23, 14.III.1822, 353); a su vez, el Sr. González Alonso afirmaba que la Carta Fundamental tenía un espíritu que buscaba “el bien y la felicidad de España” (SCE, Nº 29, 31.X.1822, 411).

³³⁸ SCO, Nº 35, 25.III.1822, 550.

³³⁹ El Sr. Romero, SCO, Nº 55, 14.IV.1822, 839-40.

³⁴⁰ El Sr. Argüelles, SCE, Nº 13, 16.X.1822, 194.

³⁴¹ El Sr. Saavedra, SCE, Nº 12, 15.X.1822, 178-9.

³⁴² El Sr. Buey, SC S-C, GE, S, 30.IV.1823, 32-3.

³⁴³ El Sr. Villaboa, SCO, Nº 81, 5.V.1822, 1206.

³⁴⁴ El Sr. Argüelles, SCO, Nº 81, 5.V.1822, 1208.

³⁴⁵ El Sr. Falcó, SCE, Nº 19, 22.X.1822, 280.

³⁴⁶ El Sr. Buey, SCO, Nº 26, 17.III.1822, 401.

³⁴⁷ El Sr. Istúriz, SCE, Nº 16, 19.X.1822, 222.

³⁴⁸ El Sr. Argüelles, SCE, Nº 32, 3.XI.1822, 462.

³⁴⁹ El Sr. Argüelles, SCE, Nº 29, 31.X.1822, 418.

³⁵⁰ El Sr. Falcó, SCO, Nº 39, 28.III.1822, 608.

³⁵¹ El Sr. Meléndez, SCO, Nº 51, 10.IV.1822, 775.

³⁵² El Sr. Adán, SCE, Nº 23, 25.X.1822, 340.

En fin, un conjunto de tachas y descalificaciones.

La atmósfera general era algo conformista,³⁵³ y de creciente autocrítica. La mostraba el diputado Lapuerta al afirmar que un "día llegará en que hablemos con más conocimientos que los que se han tenido hasta ahora y no tan inexactos como los que han movido a las Cortes a emprender cosas tan grandes".³⁵⁴ También aparecían los escépticos, como era el caso del diputado Adán, quien manifestaba que "si no se fija la preferencia de (los) asuntos, seguirá este Congreso la marcha del anterior y en pocos días nos veremos con muchas proposiciones que sólo servirán a embarazarnos, pues aunque sean justas, se refieren a intereses particulares, y el de los individuos debe ceder al de la Nación".³⁵⁵ Respecto de un determinado proyecto de ley, decía con tono de resignación ante los fracasos el diputado Casas: "Este reglamento... será lo mismo que todos los demás".³⁵⁶ Por eso, aunque los diputados trataban de estimularse unos a otros con expresiones como "no defraudemos... la esperanza de la Nación que de nosotros se promete su felicidad y mostrémonos dignos del pueblo que representamos",³⁵⁷ no es extraño que se haya mantenido una continua insistencia en que las leyes podrían no dar el resultado esperado, ya que, aunque las Cortes deseaban "que llegue la Nación española al grado de prosperidad que todos apeteecemos", había que hacer "una distinción entre la posibilidad y el deseo. No es lo mismo querer que poder: el querer no basta, es necesario poder".³⁵⁸

Se tiene la sensación de estar frente a unos legisladores cansados³⁵⁹ y cada vez más divididos.³⁶⁰

También las preocupaciones legislativas de los diputados fueron desplazándose desde su afán por desarrollar las grandes ramas de la economía nacional, preocupación dominante de las Cortes de 1820 y 1821, hacia la defensa del sistema político mismo y la regulación de las libertades públicas. "La propia conservación (de la Constitución) — decía el diputado Salvato — exige la más resuelta severidad contra los que tan osada y fieramente la atacan".³⁶¹

Como entre los propios diputados hubo quienes dudaron de la eficacia de la Carta fundamental, otros salieron resueltamente en su defensa. Decía el diputado Castejón: "¿Es posible que nosotros convengamos en que la observancia de la Constitución es incompatible con la salvación de la Patria? La Constitución no se opone a nada de lo que sea necesario, y si no, no sería tan bella como es: los medios de hacerla amable son excitar el entusiasmo público, excitar el amor a la independencia, rectificar la opinión pública".³⁶²

Es significativo que ya en los comienzos de la Legislatura de 1822 se haya propuesto la formación de una Comisión parlamentaria "de tranquilidad pública, por ser

³⁵³ Hasta el punto que ya no se tenía la misma pasión por la enseñanza de la Constitución, y el diputado Canga Argüelles sugería no exigirla más a los párrocos, porque "es sujetarlos a una especie de martirio atroz para ellos, y del que no puede sacar ventajas el Estado" (SCE, Nº 50, 21.XI.1822, 706).

³⁵⁴ SCO, Nº 47, 6.IV.1822, 713. Ya al terminar las sesiones de las Cortes de Sevilla-Cádiz se quejaba el diputado González Alonso respecto del proyecto relativo al crédito público: "No puedo menos de extrañar que un asunto tan grave y delicado como este haya sido despachado con tanta precipitación por las Comisiones reunidas" (SC, S-C, GE, S, 4.V.1823, 54).

³⁵⁵ SCO, Nº 15, 7.III.1822, 232.

³⁵⁶ SCE, Nº 16, 19.X.1822, 233.

³⁵⁷ El Sr. Ruiz de la Vega, SCO, Nº 32, 23.III.1822, 502.

³⁵⁸ El Sr. Adán, SCO, Nº 30, 21.III.1822, 454.

³⁵⁹ Decía del diputado Istúriz: "Entre las muchas cosas inconcebibles que se han observado durante la discusión de las medidas, ha sido la fluctuación y variación que los diputados han manifestado en sus propias opiniones" (SCE, Nº 45, 16.XI.1822, 644).

³⁶⁰ El clima era francamente negativo. Decía el diputado Florez Calderón respecto de un Dictamen: "Por desgracia la Comisión no ha acertado a dar gusto a nadie, pues unos señores la atacan diciendo que se ha quedado muy corta en su Dictamen y otros la impugnan porque se ha excedido" (SCE, Nº 38, 9.XI.1822, 558).

³⁶¹ SCO, Nº 98, 18.V.1822, 1407-8.

³⁶² SC, S-C, GE, S, 30.IV.1823, 32-3.

una cosa importantísima para afianzar el sistema constitucional”,³⁶³ y “atar las manos a esa facción liberticida”,³⁶⁴ lo que la convertía en “una necesidad, acaso la más urgente de cuantas se nos pueden presentar en el día”.³⁶⁵ Esta preocupación dominante se hizo más perceptible aún con el paso de los meses. Así quedaba de manifiesto, por una parte, en la convocatoria a Cortes extraordinarias, firmada por el Secretario de Estado y del Gobierno de la Península, en la que se afirmaba que el Rey estaba persuadido de que “para curar completamente los muchos males que sufre la España constitucional, se necesita reunir a la mano fuerte que remueve los obstáculos, la mano creadora que proporciona recursos indispensables”,³⁶⁶ y en el discurso del Presidente de la Diputación permanente, en las sesiones de la Junta preparatoria de la mencionada Legislatura.

Había dicho este último que “la Diputación permanente de las Cortes, en unión con todos los buenos españoles, se complace en ver reunidos los representantes de la Nación en el santuario de las leyes para alcanzar las libertades públicas, cuya gloria inmortal os estaba reservada. (...) Vuestros predecesores os han dado vivos ejemplos de su laboriosidad y sabiduría y vosotros debéis continuar sus trabajos para afianzar de un modo indestructible la libertad política de la Nación y los derechos de los ciudadanos. (...) A vosotros toca arrostrar impávidos las dificultades que se presenten, y sin perdonar medios ni fatigas, ocupaos de vuestros deberes para conservarlos dignos de la estimación y respeto de vuestros ciudadanos, y que las generaciones futuras bendigan vuestras deliberaciones”.³⁶⁷

En este tema sí que las Cortes mantuvieron en alto su confianza en los poderes ilimitados de la ley, o bien proponiendo continuamente nuevas disposiciones y medidas extraordinarias, porque “en una situación triste y extremada, cuando conociesen que la Patria caminaba a su perdición y que los remedios conocidos y ordinarios no eran bastantes, ¿se mantendrían tranquilos (los diputados) sin echar mano de otros recursos extraordinarios y capaces de salvarla? Yo creo que en semejante peligro no vacilarían un momento en adoptarlos aun cuando se rozasen algún tanto con nuestro pacto constitucional”,³⁶⁸ o sosteniendo que no hacían falta medidas extraordinarias, porque “con las leyes actuales hay lo suficiente para restablecer la calma y la tranquilidad”.³⁶⁹ Una opinión más dura en este sentido fue la del diputado Romero, quien frente a posibles medidas contra las conspiraciones sostuvo que “la libertad no se protege con palabras, se protege con leyes, con leyes sabias y justas; y la ley que en vez de protegerla la aniquila, es injusta, es tiránica, es detestable. No reconozco ni reconoceré jamás en el legislador... ningún derecho para atacar las libertades sociales y destruir las garantías”.³⁷⁰ No faltaron los pragmáticos que sostuvieron que “representamos a la Nación, y se trata de asegurar su tranquilidad por todos los medios imaginables”.³⁷¹

Es notable que incluso al filo del término del Trienio, las Cortes siguiesen insistiendo en que estaban “prontas... a dictar las medidas legislativas necesarias para que la Nación repela con fuerza la injusta agresión de nuestros enemigos...”³⁷² y que, reunidas en torno del Rey, estaban “seguras de poder desafiar a todos los enemigos de la Nación

³⁶³ El Sr. Gómez Becerra, SCO, Nº 7, 2.III.1822, 61.

³⁶⁴ El Sr. Seoane, SCO, Nº 7, 2.III.1822, 61.

³⁶⁵ El Sr. Lapuerta, Nº 7, 2.III.1822, 62.

³⁶⁶ Convocatoria a Cortes extraordinarias, SCE, Nº 5, 8.X.1822, 21.

³⁶⁷ SCE, Nº 1, 1.X.1822, 1.

³⁶⁸ El Secretario de Gracia y Justicia, SCE, Nº 29, 31.X.1822, 427. En mayo de 1822 fue aprobada por 81 votos contra 54 una proposición por la cual, según el Sr. González Alonso, “tomadas todas las medidas para imponer a los enemigos externos y seguir en la más estrecha armonía con los aliados... remueva el mismo Gobierno todos los errores que son consiguientes a las ideas con que seducen a un pueblo in-

cauto...; prevenga los abusos y aun maquinaciones que se fraguan” (SCO, Nº 107, 24.V.1822, 1528). Meses después lo reconocía abiertamente el Secretario de Gracia y Justicia cuando afirmaba: “La libertad, señores, tiene el terreno minado; la libertad zozobra, y zozobra a impulsos de una fuerza, la cual, sin medidas extraordinarias, no puede combatirse” (SCE, Nº 20, 23.X.1822, 303).

³⁶⁹ El Sr. Infante, SCO, Nº 104, 22.V.1822, 1474.

³⁷⁰ SCE, Nº 32, 3.XI.1822, 468.

³⁷¹ SCO, Nº 37, 26.III.1822, 580.

³⁷² El Sr. Salvá, SC, S-C, GE, S, 29.IV.1823, 23-4.

española y afianzar las libertades públicas con las medidas legislativas que estén en su mano tomar".³⁷³ Se pretendía que esas normas, si llegase a ser necesario, fuesen muy estrictas, porque "no puede hacerse la guerra sin leyes duras y terribles; de lo contrario la Patria no se salva".³⁷⁴

En este sentido, en ambas Legislaturas hubo una muy fuerte insistencia en dos temas centrales.

Por una parte, en la necesidad de usar las facultades de las Cortes para controlar al Gobierno, al que se adjudicaba en buena medida la culpa por los evidentes fracasos. Ya en la segunda sesión de las Cortes ordinarias de 1822, el diputado Adán se quejaba de "los graves inconvenientes que ha producido y producirá siempre el que el Gobierno se meta a hacer de procurador de la observancia de la Constitución en puntos expresa y terminantemente decididos en ella",³⁷⁵ por lo que pocos días después pedía "que las Cortes, en uso de sus facultades, hagan una declaración que ponga al Gobierno en la estrecha necesidad de cambiar su marcha".³⁷⁶ Más adelante se hicieron más frecuentes aún las discusiones sobre la responsabilidad de los Secretarios del despacho.

Y, por otra, en la conveniencia de legislar para poner atajo a los desórdenes públicos, comenzando por las propias sesiones de las Cortes, las que, en opinión del diputado Alcalá Galiano, "para exigir un profundo respeto a la ley y su exacta observancia", debían "procurar que se cierren sus puertas a todas las personas que puedan tener un influjo funesto sobre las deliberaciones del Congreso".³⁷⁷

El distanciamiento entre Cortes y Gobierno se hizo mayor en el trascurso de 1822, por lo que no llama la atención la comunicación dirigida al Ministerio, en octubre de ese año, y firmada por alrededor de cien diputados. Decía, refiriéndose a la Legislatura ordinaria que había concluido en el mes de junio recién pasado: "La fatalidad hizo que se consumiese el tiempo en una lucha infructuosa y desigual entre los diputados y el Gobierno clamando aquellos por providencias vigorosas que atajaran y apagaran el fuego que en su opinión amenazaba devorar a la Península, contestando éste con la calma de la seguridad, mirando con lástima los movimientos de celo de los representantes de la Nación (...) Pedimos que... manifieste el Ministerio a las Cortes las causas que han conducido a la Patria a la situación en que la vemos, y la cual reclama tan costosos sacrificios como se intentan imponer al pueblo, así como las providencias que rápida e instantáneamente deberán adoptarse para atajar de una vez el progreso de los males que nos aquejan".³⁷⁸

Con frecuencia se denunció también que la Constitución y las leyes estaban siendo vulneradas mediante su interpretación abusiva³⁷⁹ o simples incumplimientos u obstrucciones, por lo que se insistió hasta la majadería en que debían "llevarse a efecto los decretos de las Cortes en todas sus partes, sin que haya pretexto alguno que pueda impedirlo",³⁸⁰ porque "de nada servirá que el Congreso se ocupe en dictar leyes sabias, si estas leyes no se ejecutan, si los funcionarios encargados de su observancia encuentran medios de evadirlas, y si el Congreso no manifiesta una energía terrible contra

³⁷³ El Sr. Galiano, SC, S-C, GE, S, 29.IV.1823, 23-4.

³⁷⁴ El Sr. Infante, SC, S-C, GE, S, 29.IV.1823, 27.

³⁷⁵ SCO, Nº 2, 20.II.1822, 14.

³⁷⁶ SCO, Nº 31, 22.III.1822, 478.

³⁷⁷ SCO, Nº 2, 20.II.1822, 17.

³⁷⁸ El Sr. Canga Argüelles y otros, SCE, Nº 6, 9.X.1822, 75-87.

³⁷⁹ Se afirmaba: "Este prurito de interpretar ha hecho que en todos tiempos aparezca un caos la legislación española y que la administración de justicia sea la más torpe y la más embarazosa y arbitraria; males que no cesarán hasta que no se hagan desaparecer semejantes interpretaciones" (SCO, Nº 49, 8.IV.1822, 733-4).

³⁸⁰ Dictamen de la Comisión de Visita del Crédito Público, SCO, Nº 47, 6.IV.1822, 712.

todos los transgresores de ellas”,³⁸¹ ya que, “si las leyes son justas ¿por qué no se procura su cumplimiento? Y si no lo son, ¿por qué se dan?”³⁸² Se llegó a afirmar que la inobservancia se debía a la “absoluta infracción del artículo 156 de la Constitución, (la que) ha dejado dormir sobre la mesa las leyes más benéficas”.³⁸³

La crítica se hizo particularmente cruda respecto de los Tribunales de Justicia, ya que “todos estamos bien persuadidos de que uno de los principales males que nos afligen pende de la mala administración de justicia, y de que si bien en esto puede tener gran parte la falta de Códigos y de leyes que guarden una perfecta armonía con la Fundamental del Estado, su principal origen está... en las manos pérfidas a quienes se han confiado... la administración de justicia”.³⁸⁴ Para volver a jugar el papel que les correspondía, los Tribunales deberían atenerse al “camino que les marca la ley; camino que es indispensable que siga el Poder Judicial, porque sin esto nada son todos los demás del Estado; nulas son las disposiciones preventivas para precaver los delitos..., inútil es todo mientras se sepa que los que faltan a las leyes pueden contar con la impunidad”.³⁸⁵

En términos generales, se percibía ya en 1822 que “la senda de la ley es estrecha y una cosa es alabarla y otra seguirla”.³⁸⁶ No faltaron quienes insistían en que “a veces la letra mata, y hay que acudir al espíritu con que se dictó la ley”,³⁸⁷ o hicieron ver que “hay leyes permanentes y leyes de circunstancias; aquellas siguen en un todo las reglas de la equidad y rigurosa justicia; éstas algunas veces parecen separarse algún tanto de ellas: las primeras son siempre las mismas, pero las otras vemos todos los días que están variando las circunstancias que las hicieron dictar”.³⁸⁸

Pero la convicción liberal-positivista era tan fuerte, que se encuentran también indicios importantes de que se seguía confiando —casi contra toda evidencia— en la capacidad de la ley para, por una parte, devolver a la Nación su tranquilidad política y, por otra, generar el progreso de España, que había de “resultar, no tanto de las muchas leyes, cuanto de pocas, sabias, justas, sancionadas oportunamente y puestas en ejecución por todos los agentes del Gobierno”.³⁸⁹ El progreso debería llegar de una vez por todas en algunas materias, como, por ejemplo, pensaba el diputado Marau, respecto del mil veces debatido tema de los señoríos, cuando afirmaba que el nuevo proyecto sobre la materia “prevendrá todos los males que hasta ahora se han experimentado... y producirá las ventajas más saludables a los pueblos y a la sociedad en general”.³⁹⁰ En todo caso, se aprecia un claro énfasis en la necesidad de que la ley procurase evitar la profundización de ciertos males, más que una confianza en que podría generar bienes o, al menos, remover los obstáculos hasta entonces existentes.

³⁸¹ El Sr. Oliver, SCO, Nº 16, 8.III.1822, 239.

³⁸² El Sr. Velasco, SCO, Nº 96, 16.V.1822, 1383. Decía el diputado Argüelles: “Creyéndonos únicamente cifrados en la perfección de las leyes, no vemos que muchas veces se hacen inútiles por la dificultad que hay en observarlas, y otras por el peligro en el abuso de su observancia” (SCE, Nº 36, 7.XI.1822, 523).

³⁸³ El Sr. González Alonso, SCO, Nº 11, 5.III.1822.

³⁸⁴ El Sr. González Alonso, SCO, Nº 33, 24.III.1822, 521-31. Varios diputados afirmaban: “La recta y pronta administración de justicia es la ejecución exacta de las leyes, es el resorte principal, el último término de la perfección a que puede llegar un Gobierno sólidamente constituido” (SCO, Nº 22, 13.III.1822, 333).

³⁸⁵ El Sr. Gómez Becerra, SCO, Nº 59, 18.IV.1822, 900.

³⁸⁶ El Secretario del despacho de Gracia y Justicia, SCO, Nº 32, 23.III.1822, 494.

³⁸⁷ El Sr. Munárriz, SCE, Nº 12, 15.X.1822, 179.

³⁸⁸ El Sr. Marau, SCE, Nº 32, 3.XI.1822, 460.

³⁸⁹ El Sr. González Alonso, SCO, Nº 11, 5.III.1822, 146.

³⁹⁰ SCO, Nº 82, 6.V.1822, 1218. Es significativo que se siguiese creyendo que “la sabiduría de la Constitución, al establecer las leyes fundamentales, indicó con admirable previsión las que tenían estrecha conexión con ellas. El tiempo no ha permitido completar el edificio que ha de reposar sobre bases tan sólidas; y en llegando este caso, desaparecerán estos inconvenientes, que no tienen más causa que la que se indica” (SCO, Nº 106, 23.V.1822, 1500).

También aumentó notablemente la insistencia de los diputados en la legislación útil y práctica, convencidos muchos de que los principios generales y las máximas intransigibles, aplicados a la ley, habían dado muy escasos resultados positivos. "Hemos estado muchos años mirando al cielo y ya es tiempo, señores, que miremos a la tierra que pisamos", decía el diputado Lagasca,³⁹¹ e insistía el diputado Joaquín Ferrer: "Hay en las leyes muchas cosas que si se considerasen filosóficamente, son monstruosas; pero si se miran relativa y concretamente, dejan de serlo".³⁹² No por esto ha de pensarse que desaparecieron las menciones a la justicia como fin de la ley, pero tampoco puede considerárselas como la característica básica que buscaban los representantes para su producción legislativa.

El tiempo ha pasado y se ha hecho perceptible que la Constitución y la ley no han llegado a cumplir sus altos objetivos, aunque los diputados pensasen que el fracaso era, en parte fundamental, culpa del Gobierno y no de la confianza excesiva que se había puesto en las normas. En todo caso, no resulta extraño que las sesiones de las Legislaturas del Trienio terminaran en Sevilla y Cádiz en medio de un clima de evidente desilusión. Bien puede afirmarse que a pesar que "en las Cortes se desplegó un alarde oratorio", en realidad "el optimismo liberal de 1820 se evaporó en retórica".³⁹³

D. CONCLUSION

Todo lo anterior nos permite resumir de la siguiente manera el pensamiento de los legisladores de 1820-3, con respecto a la ley y el progreso:

Pensaban que hasta 1811 y, en cierta medida, entre 1814 y 1820, España había vivido una época de fatalidad y retraso. Una de las manifestaciones más evidentes de ese pasado lamentable era la legislación que se encontraba vigente. Era múltiple, inorgánica, y obedecía a los criterios del absolutismo y la arbitrariedad.

Por eso, creían que era inevitable una regeneración de las instituciones y de las leyes. España era una nación extraordinaria que recibiría muy bien estas reformas. Serían las leyes las que cambiarían un pasado triste y malo, trayendo un futuro como la mejor historia que hubiese vivido España.

Esto sería posible gracias al sistema representativo. Serían las Cortes las depositarias de la soberanía y no correspondería, por lo tanto, a las sociedades patrióticas intervenir en estos asuntos. Las Cortes estaban integradas por diputados llenos de virtudes y méritos, que se nutrían de las luces de las épocas más recientes, que tenían a la razón como la facultad más alta y que sabrían aprovechar el ejemplo del adelanto de otras naciones. En su actuación, deberían proceder con estudio, meditación y pidiendo consejo, todo lo cual requería tiempo, a pesar de la urgencia de las reformas. Nunca podrían legislar perjudicando a personas individuales. Aunque muchas veces les costaba su trabajo, porque los miembros de una Comisión reconocían que la materia era muy compleja y que se encontraban cortos de luces, el conjunto de las Cortes tenía fe en que después de la discusión el proyecto de ley quedaría muy mejorado. Todo esto hacía de las Cortes un verdadero santuario.

³⁹¹ SCO, Nº 74, 1.V.1822, 1104. Decía el diputado Argüelles: "Apoyaré toda proposición que tenga un objeto conocido y una utilidad evidente. Pero siempre que vea proposiciones generales cuyos resultados no pueden ser ni próximos ni positivos, tengo que impugnarlas" (SCO, Nº 38, 27.III.1822, 597). Y agregaba el Sr. Falcó: "No se reforma ni se mejora destruyendo; ojalá que no desechemos esta verdad,

cuyo olvido puede ser tan funesto a la causa de la Patria" (SCO, Nº 97, 17.V.1822, 1395).

³⁹² SCE, Nº 7, 10.X.1822, 106.

³⁹³ Afirmaciones relativas a las reformas y acciones militares, pero válidas en términos generales para todos los propósitos legislativos (PALACIO ATARD, *La España*, 133 y CHRISTIANSEN, *Los orígenes*, 29).

Creían que el sistema representativo se daba en el marco constitucional. La Constitución era considerada sagrada y benéfica y las leyes debían aplicarla y desarrollarla siguiendo fielmente su letra. Se trataba de "constituir" a través de la ley y ése era el rol fundamental de las Cortes.

Pensaban que las leyes tenían la virtualidad de producir las reformas más útiles, de traer el progreso, de remover todos los obstáculos. En muchas materias, su labor consistiría en superar el terrible atraso; en otras, en poner a España a la altura de las naciones más avanzadas. Las reformas que se hiciesen mediante la ley serían necesariamente para el bien de España, traerían el progreso. Las Cortes llevarían adelante, con toda seguridad, esta tarea de bien, que calificaban con frecuencia con los siguientes términos: "progreso, prosperidad, conveniencia, beneficio, utilidad, necesario, felicidad, ventajas, fomento, bienes, remedios, saludables, evitar males, ganamos".

La Constitución, por lo tanto, no debía ser reformada y las leyes no debían ser ni interpretadas ni glosadas. Además, debían ser observadas y ejecutadas tal como habían sido promulgadas, sin admitir excepciones que implicasen ponerse por encima de la ley. Más aún, la Constitución y las leyes debían ser enseñadas, para que así calasen en la nación y ésta comprendiese sus beneficios.

Creían que si las leyes no diesen como resultado el progreso, cosa que podría suceder, eso podría deberse a las obstrucciones de que hubiesen sido objeto, a que no hubiesen sido bien observadas, a que no se hubiese tenido en cuenta una serie de circunstancias prácticas en su dictación, a que hubiesen mandado iniquidades, a que la naturaleza humana a veces se resiste, a que el punto de partida en casi todos los rubros de la legislación era muy malo, en fin, al contrataque de las tinieblas y el error o a la pasividad del propio Gobierno.

Por esto, la ley debía cuidar del orden público y de la tranquilidad interior, uniendo la fuerza militar a su propia fuerza. Debía reglamentarse la libertad para que no degenerase, eliminando a los enemigos políticos. En cierta medida, debía optarse entre la acción a través de las Cortes o la revolución. Además, las Cortes debían fiscalizar al Gobierno, al que se consideraba capaz, pero indolente, y velar para que se hiciese bien la administración de justicia.

En cierta medida, las leyes debían estar adecuadas a la naturaleza humana y cumplir con un imperativo de justicia. De la necesaria seguridad que deben buscar las leyes no se hablaba mayormente, dándola probablemente por incluida en su carácter benéfico. Más que cualquier otra cosa, las leyes habían de ser útiles y adecuadas al estado de la nación. La virtud y las instituciones sociales eran consideradas importantes, pero en una medida menor. También tenían un papel de cierta importancia la educación y la población. Pero, sobre todo, pareciera que consiguiendo a través de la ley poner en acción los medios adecuados y generando un cierto clima de unión, el progreso llegaría inevitablemente.

Las normas legales debían facilitar la propiedad y la libertad de los individuos y su iniciativa privada, porque, más que el Gobierno, ellas eran factores de progreso. Las Cortes, si actuasen correctamente, siempre determinarían lo mejor para las personas individuales. Los problemas surgían cuando debía especificarse si la ley debía ser general o particular, igual para toda la Monarquía o diferenciada para algunos territorios de ella.

Creían que había campos específicos en los que era muy perceptible que la ley traería benéficos resultados, a pesar del lamentable punto en que se encontraba ese rubro al momento de comenzar las Cortes su acción: la hacienda, el comercio y la navegación, la agricultura, la marina y el ejército. Pensaban que estos resultados eran perfectamente apreciables al poco tiempo de haber comenzado las Cortes su tarea, aunque con el paso de las Legislaturas los diputados comprobarían el fracaso de la ley y terminarían su tarea en medio de la desilusión.

